

Miércoles, 07 de julio de 2004

PCM

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA Nº 231-2004-PCM

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 12 de julio de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el XV Consejo Presidencial Andino;

Que, en el marco de dicha reunión, la República del Ecuador traspasará la Presidencia de la Comunidad Andina de Naciones a nuestro país, y se conmemorará el XXXV aniversario de la suscripción del Acuerdo de Cartagena;

Que, asimismo, se llevará a cabo el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de tratar importantes temas como el Reglamento Andino para el Control de Sustancias Químicas; la creación del Consejo Andino de Asistencia y Cooperación Policial; del Comité Andino de Reconocimiento de Títulos y del Consejo Asesor de Ministros de Educación y Cultura de la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los temas que se abordarán en las citadas reuniones, es necesario asegurar una activa participación del Perú y un adecuado seguimiento de los temas y compromisos que se adopten en dichas reuniones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a efectos que participe en las mencionadas reuniones;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 literal k) de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 12 de julio de 2004, para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA USO AEROPUERTO US\$
831.00	1,000.00	28.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA Nº 232-2004-PCM

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 9 al 12 de julio para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a llevarse a cabo en Quito, República del Ecuador;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú;
y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 9 al 12 de julio de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA Nº 233-2004-PCM

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, asistirá a la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, a realizarse los días 7 y 8 de julio de 2004, en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, República Argentina;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a efectos de que participe en dicha Reunión; y, en consecuencia, encargar el Despacho correspondiente, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, República Argentina, del 7 al 9 de julio de 2004, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	800,00
Tarifa CORPAC	US\$	28,24

Artículo 3.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, al señor BALDO KRESALJA ROSSELLÓ, Ministro de Justicia, a partir del 7 de julio de 2004 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y de asesor a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCION SUPREMA N° 234-2004-PCM

Lima, 6 de julio de 2004

VISTA:

La Nota DIMEC-s N° 614/04 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR, de la República de Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el citado Ministerio invita a participar en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Argentina, los días 7 y 8 de julio de 2004, respectivamente;

Que, la mencionada Reunión tiene por objeto participar en la reunión del Consejo del MERCOSUR, en el que se dará a conocer la situación del MERCOSUR, las negociaciones externas del bloque, contenidos de debate y discusión, toma de decisiones específicas y la posición peruana al respecto;

Que, dada la importancia de la cita, es prioritaria la vista del señor Ministro de Agricultura como miembro de la delegación peruana, y del Econ. Javier Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el IICA, FONDEBOSQUE y PROFONAMPE, y lo concerniente a los viáticos e impuesto de aeropuerto por el Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ing. Álvaro Quijandría Salmón, Ministro de Agricultura y del Econ. Javier Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección, los días 7 y 8 de julio del año 2004, a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Argentina, para participar en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán de cargo del IICA, FONDEBOSQUE y PROFONAMPE y lo concerniente a los viáticos e impuestos de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Ministro de Agricultura de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Ministro de Agricultura

Viáticos	US\$	400.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
TOTAL	US\$	428.24

Econ. Javier Galván Costa

Viáticos	US\$	400.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
TOTAL	US\$	428.24

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura al Ministro de Justicia, señor Baldo Kresalja Rosselló, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Fe de Erratas

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 047-2004-PCM

Se publica nuevamente la Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo N° 047-2004-PCM por cuanto la publicación realizada el 6 de julio de 2004, contiene errores de diagramación.

En la Sección Segunda - Información Pública del Anexo del Decreto Supremo N° 047-2004-PCM:

DICE:

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS LEY N° 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO
ENTREGA PERIÓDICA
AL CESAR

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES			
OTROS*			
BIENES**			

Nota:

* Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.

DEBE DECIR:

SECCIÓN SEGUNDA
INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS
LEY N° 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES*			
BIENES**			
OTROS***			

Nota:

* Incorpora el total del valor del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.

MINCETUR

Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro de concurso público sobre contratación de servicio de reservación y suministro de pasajes aéreos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2004-MINCETUR-DM

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el Expediente N° 000745, mediante el cual la empresa Domiruth Travel Service S.A.C., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público N° 002-2004-MINCETUR/CE "Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos".

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, llevó a cabo el Concurso Público N° 002-2004-MINCETUR/CE "Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos", en el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Travel Time S.A., ocupando la apelante el 2do. Lugar;

Que, Domiruth Travel Service S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Buena Pro otorgada, dentro del plazo de ley y cumpliendo las formalidades exigidas para el efecto;

Que, fundamentando su apelación la empresa impugnante afirma que la ganadora de la Buena Pro, Travel Time S.A., no ofertó una cantidad específica de Pasajes libres de pago, que permitiera al Comité Especial correspondiente calificar el Factor "Promociones y Beneficios Adicionales" de su Propuesta Técnica; asimismo, afirma que ofertó un boleto libre de pago por cada 20 pasajes nacionales, así como uno libre de pago por cada 30 pasajes internacionales, en ambos casos condicionados a que éstos sean utilizados en las rutas de una misma aerolínea. Por tanto, la recurrente manifiesta que se puede asumir que el Comité Especial, a efectos de establecer la cantidad específica de pasajes ofertados por Travel Time S.A, dividió el número de pasajes que aparece en el Anexo E de las Bases del Concurso, entre el número de pasajes que deben ser utilizados para tener derecho a un pasaje libre de pago; como resultado de esta operación la empresa Travel Time S.A., estaría ofertando 16 pasajes nacionales y 5 internacionales, libres de pago, en tanto que Domiruth Travel Service S.A.C oferta 31 pasajes nacionales y 16 internacionales libres de pago; lo que origina una puntuación y calificación que difiere de la efectuada por el Comité Especial;

Que, por su parte la empresa Travel Time S.A., ganadora de la Buena Pro, al absolver el traslado de la apelación, sostiene que el puntaje que ha obtenido se justifica por cuanto ha ofertado por cuenta propia 16 pasajes nacionales sin costo alguno, en tanto que la apelante sólo ha ofertado 10 pasajes liberados de costo y que en el caso de los pasajes internacionales, ha ofrecido 5 pasajes sin costo alguno, mientras que la impugnante ha ofertado 4. Asimismo, expresa que el ofrecimiento adicional de pasajes libres de costo por Convenios Corporativo con las líneas aéreas, es el mismo que ofrecen todos los postores, que ella honrará;

Que, al revisar las Propuestas Técnicas, se advierte que la impugnante oferta 31 pasajes nacionales libres de pago, de los cuales 10 son por su cuenta y 21 pasajes por aplicación de convenios corporativos con las líneas aéreas; y 16 pasajes internacionales, de los cuales 4 son por su cuenta y 12 pasajes por convenio corporativo; en cambio, la empresa ganadora de la buena pro, oferta por cada 20 pasajes nacionales utilizados en las rutas de una misma aerolínea 1 boleto libre de pago y por cada 30 pasajes internacionales utilizados en las rutas de una misma aerolínea 1 boleto libre de pago, sin distinguir si los boletos libres de pago los oferta por cuenta propia o si provienen de la aplicación de convenios corporativos con las líneas aéreas;

Que, como consecuencia de lo expresado, el tema por dilucidar, se concreta a determinar si los criterios aplicados por el Comité Especial, en la calificación de Factor "Promociones y Beneficios Adicionales", se ajustan a derecho;

Que, a efectos de calificar las propuestas técnicas, el Comité Especial en Acta de fecha 14 de junio de 2004, consigna que teniendo en cuenta que el postor Travel Time S.A., ha presentado su oferta en forma genérica, acuerda aplicar los siguientes criterios: a) considerar únicamente los pasajes ofrecidos por los postores, no así los provenientes de acuerdos corporativos y b) utilizar el volumen de pasajes aéreos consignado en las especificaciones

técnicas (Anexo "C") de las Bases para establecer la cantidad de pasajes presentada por el postor TRAVEL TIME, teniendo en cuenta que dicho volumen se refiere al consumo utilizado por el Ministerio en el ejercicio presupuestal anterior;

Que, revisados tales criterios y teniendo en cuenta que la apelante Domiruth Travel Service S.A.C., es la única que diferencia en su Propuesta Técnica, los boletos libres de pago que ofrece por cuenta propia, de los que provienen de Convenios Corporativos con líneas aéreas; se puede concluir que con la información proporcionada por los demás postores, el Comité no tenía la posibilidad de distinguir, si los pasajes ofrecidos eran por cuenta propia, o si provienen de acuerdo corporativos; por lo que el primer criterio (a) establecido por el Comité era impracticable;

Que, además, para determinar la cantidad de pasajes libres de pago ofrecidos por la ganadora de la Buena Pro, el Comité se basa en el criterio b) antes señalado, es decir, en el volumen de pasajes aéreos consignado en el Anexo "C" de las Bases, pese a que se trata de un dato histórico referencial; y el número de boletos que deben ser utilizados por el MINCETUR, para obtener los pasajes libres de pago (por cada 20 pasajes nacionales uno libre y por cada 30 pasajes internacionales uno libre); sin tener en cuenta que la oferta está condicionada a que los pasajes utilizados sean en las rutas de una misma aerolínea, lo que imposibilita determinar en forma objetiva, el número de pasajes libres de pago, ya que ello estaba sujeto a una condición suspensiva;

Que, por tanto, los criterios de calificación empleados por el Comité Especial resultan carentes de sustento y objetividad, agrégase a ello que no han sido accesibles a los postores pues no aparecen en las Bases Integradas del proceso; en consecuencia, contravienen los numerales 3 y 5 del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los cuales disponen al amparo de los Principios de imparcialidad y transparencia, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de las Entidad, se adoptarán en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas y que toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores;

Que, la contravención de las normas que regulan las adquisiciones y contrataciones del Estado, es causal de nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse a la etapa en la que se produjo el vicio, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 180 del mismo cuerpo legal;

Que, otro de los argumentos de la apelante, es el haber constatado que en la dirección en la cual supuestamente funciona la sucursal de la ganadora de la Buena Pro, en la ciudad de Ucayali, no funciona tal sucursal, acompañando a efecto de acreditar su afirmación un Acta de constatación notarial. Sobre el particular la ganadora de la buena pro, Travel Time S.A., manifiesta que lo expresado por la apelante no se ajusta a la verdad, adjuntando como prueba una Acta Notarial de Constatación de Hechos y una Constatación Policial;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 1 de julio de 2004, Domiruth Travel Service S.A.C., amplía su recurso de apelación expresando que en las ciudades de Puno, Huánuco y Pucallpa, no funcionan las sucursales declaradas por Travel Time S.A., en su Propuesta Técnica, a fin de demostrar tales afirmaciones, presenta constataciones expedidas por Notarios Públicos de estas ciudades;

Que, a efectos de esclarecer tales denuncias, es necesario que se realicen acciones previas, por lo que no resulta oportuno emitir pronunciamiento respecto de este extremo de la apelación;

De conformidad con los artículos 171 y 180 del Reglamento Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y Ley N° 27790;

De acuerdo con el Informe N° 168-2004-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárase fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Domiruth Travel Service S.A.C, en consecuencia, declárase la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2004-MINCETUR/CE “Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos” a favor de la empresa Travel Time S.A., retrotrayéndose el proceso a la etapa de evaluación de propuestas técnicas.

Artículo 2.- El Comité Especial, de acuerdo a sus atribuciones y a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 y su Reglamento, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 284-2004-DE-SG

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - “Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República”, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 351 de fecha 23 de junio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, en el período comprendido entre el 13 de julio y el 1 de agosto del presente año, con la finalidad de realizar estudios de repelentes contra mosquitos; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido entre el 13 de julio y el 1 de agosto del 2004, con la finalidad de realizar estudios de repelentes contra mosquitos.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, De-

sarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar ejercicio de capacitación

RESOLUCION SUPREMA N° 285-2004-DE-SG

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 335 de fecha 17 de junio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 17 al 30 de julio del presente año, con la finalidad de realizar un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, que se desarrollará en la ciudad de Tacna; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 30 de julio de 2004, con la finalidad de realizar un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, que se desarrollará en la ciudad de Tacna.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, De-

sarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal de la FAP en misión oficial para trasladar a Ministros de Estado a la República Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 286-2004-DE-FAP-CP

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-N° 1127 del 6 de julio de 2004, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Argentina, ciudad de Iguazú, para conformar la tripulación del avión Falcon 20 FAP N° 300, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando a tres Ministros de Estado, del 7 al 8 de julio de 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Argentina, ciudad de Iguazú, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión Falcon 20 FAP N° 300, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando a tres Ministros de Estado, del 7 al 8 de julio de 2004:

Coronel	FAP	PAREJA LOPEZ César Roberto	Piloto
Mayor	FAP	RODRIGUEZ CORONEL Javier Elías	Piloto
Técnico	FAP	PRIETO ECHEVARRIA Fredy Antonio	Mecánico
Inspector			
E.C.	FAP	TORRES LANAS Virginia Natalia	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Capitán	FAP	VELASQUEZ PORTELLA David	Piloto
Técnico 2da.	FAP	DE LA CRUZ TARMEÑO Luis	Mecánico

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 2 días x 4 personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador para participar en taller sobre combate de contaminación por petróleo en el Pacífico Sudeste y en seminario sobre responsabilidad civil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 780-2004-DE-MGP

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio T.1000-2440 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 23 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y Capitán de Corbeta SGC. Enrique Rolando SANTA MARIA Oliva, a fin que participen en el "Taller Regional para la Revisión de la Actualización del Plan de Contingencia Regional para el Combate de la Contaminación por Petróleo en el Pacífico Sudeste y Seminario Regional sobre Responsabilidad Civil y Regímenes de Compensación", a realizarse en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, del 6 al 8 de julio de 2004;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), sufragará en su totalidad los costos de la presente Comisión del Servicio, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812 y Capitán de Corbeta SGC. Enrique Rolando SANTA MARIA Oliva, CIP. 01863381, para que participen en el “Taller Regional para la Revisión de la Actualización del Plan de Contingencia Regional para el Combate de la Contaminación por Petróleo en el Pacífico Sudeste y Seminario Regional sobre Responsabilidad Civil y Regímenes de Compensación”, a realizarse en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, a partir del 6 al 8 de julio de 2004.

Artículo 2.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Alemania para participar en el Curso de Capacitación de Baterías

RESOLUCION MINISTERIAL N° 781-2004-DE-MGP

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N.100-1168 del Director de Instrucción, de fecha 22 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Superior y Subalterno que se indica en la parte resolutive, a fin que participen en el Curso de Capacitación de Baterías, a realizarse en la ciudad de Hagen - ALEMANIA, del 5 de julio al 5 de agosto del 2004;

Que, la Empresa Contratista HAWKER GMBH de Alemania, sufragará los costos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del referido Personal Superior y Subalterno, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Superior y Subalterno que se indica, a fin que participen en el Curso de Capacitación de Baterías, a realizarse en la ciudad de Hagen - ALEMANIA, a partir del 3 de julio al 5 de agosto del 2004:

Teniente Segundo 00922596	Pablo Gustavo PORTEROS Barragán	CIP.
Teniente Segundo 00928598	José Luis JAYO Benavides	CIP.
Técnico Supervisor 1ro. Ele. 08715427	Luis Alejandro AGUIRRE Blancas	CIP.
Técnico 1ro. Ele. 02781761	Mayor Saúl CRUCES Gamero	CIP.
Técnico 3ro. Ele. 01801673	Luís Enrique CAMAC Robles	CIP.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 3.- La presente Misión de Estudios no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 5.- El mencionado Personal Superior y Subalterno deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Haití para participar en operaciones de mantenimiento de la paz

RESOLUCION MINISTERIAL N° 782-2004-DE-CCFFAA

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando de Entendimiento, firmado en el mes de noviembre del 2003, por el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, con Oficio N° 1277-DGPE/B/01, del 12 de mayo de 2004, el Ministerio de Defensa hace conocer que el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre una propuesta alternativa del Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití, a través de UNA (1) Compañía de Reserva Aerotransportable conformada por DOSCIENTOS (200) efectivos;

Que, habiéndose aprobado la participación del Perú en la Operación de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití, es necesario realizar el reconocimiento de la zona predespliegue del contingente por DOS (2) Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su reglamentación aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, y la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la República de Haití en Comisión de Servicio al Crl EP GAMBOA OBESO Rodolfo y al Tte Crl EP CÁCERES GIRÓN David, del 6 al 11 de julio de 2004.

Artículo 2.- La Organización de las Naciones Unidas asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda para participar en encuentro extraordinario del Grupo integrado por Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el FMI y Banco Mundial

RESOLUCION SUPREMA N° 066-2004-EF

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor economista KURT BURNEO FARFÁN, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con la finalidad de participar en el encuentro extraordinario del Grupo integrado por los países de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a llevarse a cabo en la sede del Banco Central del Uruguay, el 8 de julio de 2004;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en comisión de servicio del señor economista KURT BURNEO FARFÁN, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 7 al 9 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	545,75
Viáticos	:	US\$	400,00
Tarifa CORPAC (TUUA):		US\$	28,24

Artículo 3.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Oficio Circular referente a información sobre operaciones de endeudamiento con y sin garantía del Gobierno Nacional, a que se refiere el Art. 11 de la Ley N° 28130

OFICIO CIRCULAR N° 1121-2004-EF-75.23

DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO

Lima, 2 de julio de 2004

Señores
Entidades del Sector Público
Presente

Asunto : Información sobre Operaciones de Endeudamiento con y sin
Garantía del Gobierno Nacional.

Referencia : Ley N° 28130 - Art. 11

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de referirme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2004, Ley N° 28130.

Al respecto, el citado artículo señala literalmente que, "Toda entidad del Sector Público que tenga concertadas operaciones de Endeudamiento, incluyendo aquellas que no cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, deberá informar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas los saldos adeudados al cierre de cada trimestre calendario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, bajo responsabilidad del Titular de la entidad u órgano correspondiente".

En tal sentido, se recuerda que dicha norma involucra a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas, Empresas de Saneamiento Municipal, Cajas Municipales, etc., que hayan celebrado operaciones de endeudamiento con o sin el aval de la República; por tanto, todas estas entidades deberán reportar la información de los saldos adeudados al 30 de junio del 2004 y sucesivamente al cierre de cada trimestre, según formato adjunto, a la siguiente dirección:

Ministerio de Economía y Finanzas, Jr. Junín 319 -
Lima 1
Telefax: 01 426 8500

Cualquier información adicional, sírvase contactar con la Sra. Gladys Huaranca a los teléfonos 427-2951, 427-7872 o correo electrónico: ghuaranca@mef.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

FÉLIX JIMÉNEZ
Director General de Crédito Público

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Crédito Público

ANEXO

Entidad:

Dirección:

N° Teléfono: **N° Fax:** **Correo**

Electrónico:

.....

Ítem	Prestamista	Fecha de Contrato	Finalidad	Préstamo en Mon. Original		Fecha Cancelación del Préstamo	Fecha Corte de Adeudado	Saldo Adeudado En Moneda Original	Observaciones
				Moneda	Monto del Préstamo				
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							30-Jun-04		
							TOTAL		

Por el presente documento declaro que la información proporcionada es la correcta.

Elaborado por

V°B° Jefe

EDUCACION

Fe de Erratas

ANEXO - RESOLUCION MINISTERIAL N° 0318-2004-ED

Fe de Erratas de la Directiva N° 002-2004-ME/SPE "Directiva Complementaria para la Programación y Formulación del Plan y Presupuesto 2005 para las Unidades Ejecutoras de los Órganos Intermedios del Sector Educación", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0318-2004-ED y publicada el 27 de junio de 2004.

DIRECTIVA N° 002-2004-ME/SPE

(pie de página)

DICE:

"... Ley N° 2825 ..."

DEBE DECIR:

"... Ley N° 28254 ..."

DICE:

A.- ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

"... Ver Anexo N° 07 ..."

B.- CRONOGRAMA

“... Ver Anexo N° 08 ...”

DEBE DECIR:

A.- ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

“... Ver Anexo N° 06 ...”

B.- CRONOGRAMA

“... Ver Anexo N° 07 ...”

ENERGIA Y MINAS

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 272-2004-MEM-DM

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1172-2004-IN

Lima, 6 de julio de 2004

Vista, la renuncia que al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; que formula el señor CPC Hernán VELASCO MAYORGA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0924-2004-IN de 21 de mayo de 2004, se designó al CPC Hernán VELASCO MAYORGA en el cargo público de confianza, de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el CPC Hernán VELASCO MAYORGA, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1173-2004-IN

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor economista Germán Marlon LENCH CACERES, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 296-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N°s. 974, 975, 976 y 993-2004-JUS/PPMJ, de fechas 20 y 21 de abril del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N°s. 478, 480, 479, 483 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 26-2004, 33-2004, 36-2004 y 31-2004-Z.R.N°V/AL, la Oficina Legal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 13-2004, 16-2004, 20-2004-Z.R.N°V/AL/LLCH y N° 60-2004-ZR-V-ST/RPV, se da cuenta a la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, sobre la solicitud de inscripción de los Títulos N°s. 4439, 2081, 7082, 5839 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N°s. 974, 975, 976 y 993-2004-JUS/PPMJ, de fechas 20 y 21 de abril del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 13-2004, 16-2004, 20-2004 y 60-2004 de la Zona Registral N° V - Área Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 297-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N° 977-2004-JUS/PPMJ, de fecha 20 de abril del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 477 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 628-2004, 298-2004, 299-2004/Z.R.N°XII-JEF, de fechas 12 de abril y 4 de marzo del 2004, respectivamente, la Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 111-2004 y 112-2004-Z.R.N°XII/OL, la Oficina Legal de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, da cuenta sobre la solicitud de inscripción del expediente N° 2003-06028245, con recibo N° 04992, de fecha 11 de noviembre del 2003 y del título N° 03012003026532, con recibo N° 0854763, de fecha 18 de diciembre del 2003, presentados ante el Registro Predial Urbano y Registro de Propiedad Inmueble de las oficinas de Arequipa, respectivamente, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 977-2004-JUS/PPMJ, de fecha 20 de abril del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 111-2004 y 112-2004-Z.R.N°XII/OL de la Zona Registral N° XII-Oficina Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado,

interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N° 1240-2004-JUS/PPMJ, de fecha 27 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 630 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 022-2004-ZRVIII - SHYO-JAL, de fecha 17 de marzo del 2004, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública - corrupción de Funcionarios Públicos en las modalidades de Aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, previsto y penado en los artículos 397, 400 y 401 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Informe precedente e informe N° 026-2003-ZRVIII-SHYO/OCI, se da cuenta de presuntas irregularidades en el desempeño de funciones, del cajero administrativo encargado del Área de Abastecimiento de la Oficina Registral Andrés Avelino Cáceres - Sede Huancayo, conforme se aprecia de los antecedentes, dicho servidor público proporcionó indebidamente copia de un contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre FARMACIA GLORIA y MAGNUM empresa de Seguridad y Servicios Múltiples E.I.R.L., a la empresa Multi Service REGARD S.R.L., para que haga uso de dicho documento, y luego interceder en la obtención de la Buena Pro de esta última empresa citada, a cambio de un beneficio económico;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 1240-2004-JUS/PPMJ, de fecha 27 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales precedentes, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 300-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1110 y 1154-2004-JUS- PPMJ, de fechas 11 y 13 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 557, 572 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 052 y 058-2004/Z.R.N°VIII-SHYO-JAL, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos y falsedad ideológica, previsto y penado en los artículos 427 y 428 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante los Informes precedentes e informes N° 020-2004-ZRVIII-SHYO-JAL, N° 05-2004-ZRVIII-ORHYO/GAR-RPV y N° 09-2004-ZRVIII-SHYO/RPV, se da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona N° VIII - Sede Huancayo sobre la solicitud de inscripción de los Títulos N° 2620 y 4457 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1110 y 1154-2004-JUS/PPMJ, de fechas 11 y 13 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 020 y 058-2004-ZRVIII-SHYO-JAL, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecerla distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 301-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1106 y 1209-2004-JUS/PPMJ, de fechas 12 y 19 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 558, 614 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 787 y 854-2004/Z.R.N°XI-JZ, la Jefatura de la Zona Registral N° XI - Sede Ica remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 021 y 022-2004-Z.R.N°XI-OL, se da cuenta a la Jefatura de la Zona Registral XI-Sede Ica sobre las solicitudes de inscripción de Título N° 2003 del 2004 y de Publicidad Registral con recibo N° 2003-02-407 del 2003, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1106 y 1209-2004-JUS/PPMJ, de fechas 12 y 19 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 021 y 022-2004-Z.R.N°XI-OL, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 302-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1107 y 1123-2004-JUS/PPMJ, de fechas 11 y 12 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 556, 567 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 199 y 213-2004-SUNARP-RPU-GAL/JEF, la Jefatura del Registro Predial Urbano remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 16 y 21-2004-SUNARP-RPU-GAL-AAH, y Hojas Informativas N° 007 y 011-2004-SUNARP-RPU/OAI, se da cuenta de la elaboración de un documento denominado Certificado Compendioso, con código de predio N° P01001572, supuestamente expedido por el RPU de la Zonal Norte; asimismo se da cuenta que en la calificación del expediente N° 03A2022960, sobre el trámite de un procedimiento registral de inscripción ante el RPU de la Zonal Sur, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1107 y 1123-2004-JUS/PPMJ, de fechas 11 y 12 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 16 y 21-2004-SUNARP-RPU-GAL-AAH, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecerla distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 303-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1207, 1276, 1277, 1278 y 1279-2004-JUS/PPMJ, de fechas 24 de mayo y 1 de junio del 2004, respectivamente, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 613, 652, 664, 665, 666 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 421-2004, 432-2004, 433-2004, 426-2004 y 427-2004/Z.R.N°XIII-JZ, la Jefatura de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 069-2004, 070-2004, 115-2004, 119-2004 y 120-2004-Z.R.N°XIII-AL, se da cuenta a la Jefatura de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, sobre la solicitud de inscripción de los Títulos N° 1676, 766, 3402, 4651, 2693 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1207, 1276, 1277, 1278 y 1279-2004-JUS/PPMJ, de fechas 24 de mayo y 1 de junio del 2004, respectivamente, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 115-2004, 119-2204, 120-2004, 069-2004 y 070-2004 de la Zona Registral N° XIII - Área Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

Autorizan a procurador iniciar acciones a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N° 1155-2004-JUS/PPMJ, de fecha 14 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 571 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 47-2004-ZRVIII-SHYO-JAL, de fecha 23 de abril del 2004, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública - cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado, y contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y penado en los artículos 387 y 428 de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Informe precedente e Informes N° 04-2004-ZRVIII-SHYO/GAR, N° 001-2004-ZRVIII-SHYO/GAF-Tes, N° 041-2004-Z.R.VIII-SHYO/GAF, e informes legales de fechas 4 de febrero y 1 de marzo del 2004, se da cuenta de presuntas irregularidades en el desempeño de funciones, del asistente registral responsable de la mesa de partes y caja de la Oficina Registral de Huánuco, conforme se aprecia de los antecedentes, dicho servidor público expidió recibos por la supuesta búsqueda y emisión de certificados registral inmobiliario (CRI), apropiándose de caudales públicos, por un monto ascendente a la suma de S/. 1,092.00 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 1155-2004-JUS/PPMJ, de fecha 14 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales precedentes, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública y contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde

recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículos 2 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

MIMDES

Dan por concluidas designaciones de Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 386-2004-MIMDES

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 137 y 660-2003-MIMDES, se designaron al señor Víctor Eugenio Gala Mendoza y al señor Alberto Ramos Molero, como Miembro y Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en la Ley N° 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ALBERTO RAMOS MOLERO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del señor VICTOR EUGENIO GALA MENDOZA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

Autorizan a procurador ad hoc iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico y de delito en agravio de FONCODES

RESOLUCION MINISTERIAL N° 395-2004-MIMDES

Lima, 5 de julio de 2004

Visto, el Oficio N° 922-2004-FONCODES/GG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial N° 005-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto Red Rural - Aplicación indebida de fondos administrados por los Racimos Estratégicos para el Desarrollo Rural - RED's Rurales", del Gerente de Auditoría Interna del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se determina presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado en agravio de FONCODES, por la suma de S/. 60,995.20 (Sesenta mil novecientos noventa y cinco y 20/100 Nuevos Soles), y presunta responsabilidad penal por la comisión del delito de malversación y la extensión del tipo, previstos en los artículos 389 y 392 del Código Penal, respectivamente; por parte de las personas comprendidas en dicho informe;

Que, el inciso f) del artículo 15 de la Ley N° 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 839-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 005-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto Red Rural - Aplicación indebida de fondos administrados por los Racimos Estratégicos para el Desarrollo Rural - RED's Rurales"; y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.

Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir ad referendum el Acuerdo Constitutivo del “Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos”

RESOLUCION SUPREMA N° 208-2004-RE

Lima, 2 de julio de 2004

Vista la Hoja de Trámite (GAB) N° 5230, de 21 de junio de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiendo suscribirse el **Acuerdo Constitutivo del “Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos”** en la ciudad de Roma, República Italiana;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Embajador José Pablo Morán Val, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las facultades suficientes para suscribir ad referendum en representación del Gobierno del Perú, el **Acuerdo Constitutivo del “Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos”** en la ciudad de Roma, República Italiana.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador José Pablo Morán Val, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el CONCYTEC

RESOLUCION SUPREMA N° 209-2004-RE

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (AMO) N° 124-04, de 8 de junio de 2004, de la Dirección de África y Medio Oriente, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONYCTEC)”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel, las facultades suficientes para que suscriba el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología y CONCYTEC

RESOLUCION SUPREMA N° 210-2004-RE

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (AMO) N° 168-04, de 14 de junio de 2004, de la Dirección de África y Medio Oriente, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología - TECHNION y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel, las facultades suficientes para que suscriba el **“Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología -TECHNION- y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan facultades para suscribir Memorándum de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental

RESOLUCION SUPREMA N° 212-2004-RE

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (PMS-ONU) N° 103, de 11 de marzo de 2004, de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiendo suscribirse el documento denominado **“Memorándum de Entendimiento entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental”**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del General de Brigada Willy Talavera Villacorta, Comandante General de la Primera Brigada de Aviación del Ejército, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el documento denominado **“Memorándum de Entendimiento entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental”**.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al General de Brigada Willy Talavera Villacorta, Comandante General de la Primera Brigada de Aviación del Ejército.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan a ciudadanos peruanos para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCION SUPREMA N° 213-2004-RE

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, cuatro (4) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
1	GUTIÉRREZ CERNA, Wilson Julio	40832117	1176546792
2	HERRERA ARÉVALO, Stalin Martín	41619967	-----
3	RAMÍREZ QUISPE, Michel Enrique	42319439	0100201812
4	SALDAÑA GUTIÉRREZ, Junior Keny	41503676	1173604826

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para asistir a la Cumbre
Presidencial del Mercosur y Estados Asociados**

RESOLUCION SUPREMA N° 214-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú suscribió, el 25 de agosto de 2003, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con los Estados Miembros del Mercosur, siendo posteriormente incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque, mediante la Decisión 39/03, del 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

Que, el señor Presidente de la República Argentina, doctor Néstor Kirchner, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, cursó una invitación al señor Presidente Alejandro Toledo, para participar en la referida Cumbre;

Que, no obstante su voluntad de continuar estrechando lazos con el referido bloque de integración, el Presidente de la República no podrá asistir a la Cumbre del Mercosur el día 8 de julio, por encontrarse en tal fecha de Visita Oficial en el Reino de España;

Que, en consecuencia, es necesario designar a un funcionario que asista, en representación del Jefe de Estado, a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos; y el Decreto de Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Alfredo Ferrero, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, como enviado en Misión Especial en representación del Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, con ocasión de la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados, que tendrá lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, el día 8 de julio de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del doctor Alfredo Ferrero serán cubiertos por el Pliego Presupuestario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados que se realizará en Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 215-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación que asista a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos; y el Decreto Urgencia N° 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, que tendrá lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, el día 8 de julio de 2004, la cual estará conformada por:

- Dr. Alfredo Ferrero, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
- Dr. Álvaro Quijandría Salmón, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los Ministros de Estado y del Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores serán cubiertos por sus respectivos sectores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

Agradecen donación de acciones y derechos de inmueble para que sea destinado a los fines institucionales de la Academia Diplomática del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0435-2004-RE

Se publica nuevamente la presente resolución aparecida en la edición del 9 de junio de 2004, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE(GAB) N° 0-3-A/151.c.a.

Lima, 4 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de 24 de marzo de 2004, dirigida al Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Embajador Igor Velázquez Rodríguez comunicó su decisión de efectuar una donación a favor de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, con el fin específico de dotar de una sede institucional a la Academia Diplomática del Perú;

Que, en carta de 26 de marzo de 2004, el Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Canciller de la República, manifestó al Embajador Igor Velásquez Rodríguez, su beneplácito por el generoso ofrecimiento y el reconocimiento y el alto aprecio que su acto suscitaba;

Que, como consta en el Acta de Consejo Directivo de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, los miembros de este órgano colegiado aceptaron formalmente la donación y su destino al fin propuesto;

Que, por contrato de compraventa y escritura pública de donación, el Embajador Igor Velázquez Rodríguez efectuó la donación de sus acciones y derechos sobre el inmueble Sublote D, con frente a la Avenida General Pershing N° 335 y Calle Ugarte y Moscoso N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en beneficio de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú;

Que ha sido un perenne anhelo que la Academia Diplomática del Perú, alma mater de la diplomacia peruana, cuente con un local propio acorde con su prestigio y tradición, a fin que pueda desarrollar y ampliar sus actividades en condiciones compatibles con las elevadas responsabilidades que le confiere la ley;

Que el acto generoso y desprendido llevado a cabo por el Embajador Igor Velázquez Rodríguez hace posible plasmar dicha aspiración y dotar a la Academia Diplomática de la sede permanente y apropiada que requiere para cumplir su trascendente misión institucional y educativa;

Que teniendo en cuenta que las Asociaciones de Funcionarios Diplomáticos en Actividad (AFDA), en Retiro (AFDR) y Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú (AFSDP), consideran un justo reconocimiento que la Academia Diplomática del Perú lleve el nombre del Embajador Igor Velásquez Rodríguez;

Que dicha donación testimonia la identificación del Embajador Igor Velázquez Rodríguez con el Servicio Diplomático y constituye un acto de elevado rango humanista, encarnando valores y actitudes como la generosidad, el altruismo, la solidaridad y la confianza en las instituciones nacionales, que es necesario resaltar y difundir, para que se erijan como un ejemplo;

Que durante su fecunda trayectoria profesional, el Embajador Igor Velázquez Rodríguez, ha demostrado una acendrada vocación de servicio, permanente adhesión a los valores de la diplomacia peruana y un arraigado e invariable compromiso con los intereses superiores del país;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Agradecer y encomiar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Igor Velázquez Rodríguez por la donación de sus acciones y derechos sobre el inmueble Sub-Lote D, con frente a la Avenida General Pershing N° 335 y Calle Ugarte y Moscoso N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a favor de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, para que sea destinado a los fines institucionales y educativos de la Academia Diplomática del Perú.

Artículo Segundo.- Denominar a la Academia Diplomática del Perú con el nombre de "Embajador Igor Velázquez Rodríguez", a partir de su próxima inauguración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y reuniones previas, a realizarse en Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0523-2004-RE

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que en el marco del Acuerdo de Cartagena que crea la Comunidad Andina, integrada por los Estados Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración - SAI, se establece que el Consejo Presidencial es el órgano máximo del SAI, el cual se reunirá en forma ordinaria una vez al año;

Que, en tal sentido, el 12 de julio de 2004 se llevará a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino, en la cual se deberán aprobar las directrices presidenciales que fijarán el curso del proceso de integración subregional para los próximos doce meses, la misma que estará precedida por una Reunión de Coordinadores Nacionales de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina, el 8 y 9 de julio; así como por la XIII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el 10 de julio y una Reunión del Consejo Ampliada con la Comisión, el día 11 de julio;

Que la presente reunión del Consejo Presidencial Andino reviste particular importancia pues en ella se producirá el traspaso de la Presidencia Pro Tempore por parte del Ecuador al Perú, en la persona del Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo;

Que, asimismo, en esta ocasión se evaluará el avance del proceso de integración andino, a la luz de la “Agenda Multidimensional” que se ha venido implementando a partir de la Cumbre Presidencial de Quirama del año 2003, la cual otorga mayor énfasis a los aspectos sociales de la integración (cohesión social, lucha contra la pobreza, corrupción, lucha contra las drogas, derechos humanos, gobernabilidad), los cuales son de particular interés y tratamiento por parte de nuestro Gobierno; así como a la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), que permitirá la incorporación a la vida nacional de regiones apartadas de nuestro país, promoviendo consecuentemente, su desarrollo;

Que en este marco se tiene previsto abordar la iniciativa de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de un “rediseño estratégico” que destaca la necesidad de fortalecer el proceso de integración subregional y adecuarlo, de modo de hacerlo funcional a los desafíos y oportunidades que nos impone el actual contexto internacional, signado por la globalización, así como a la luz del avance de los demás esquemas de integración del continente, la proyectada convergencia entre la Comunidad Andina y el Mercosur, y la futura creación del Espacio Sudamericano Integrado;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3078, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 1 de julio de 2004; y la Hoja de Trámite (GPX) N° 3104, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 2 de julio de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185 y 190 del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y en las reuniones previas, que se realizarán del 08 al 12 de julio de 2004, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios en el Servicio Diplomático de la República:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Subsecretario de Asuntos Económicos, y Coordinador Nacional del Perú para la Política Exterior Común de la Comunidad Andina;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérninzon Devéscovi, Director de Integración y Coordinador Nacional Alterno de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, funcionario de la Dirección de Integración de la Subsecretaría de Asuntos Económicos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los funcionarios señalados, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$

Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	388.55	1,200.00	28.00
Carlos Oscar Bérninzon Devéscovi	388.55	1,200.00	28.00
Carlos Manuel Vallejo Martell	388.55	1,200.00	28.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

Designan delegación que participará en Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y en reunión del Consejo del Mercado Común

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0525-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y el día 6 de julio por el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación que asistirá al Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, a la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y a la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el artículo 185 y 190 del Decreto Supremo N° 130-2004-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur

y Estados Asociados y en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común, que tendrán lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, del 6 al 8 de julio de 2004.

- Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior;
y,

- Embajador del Perú en la República Argentina, Martín Belaunde Moreyra.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña por concepto de pasajes US\$ 713.53, viáticos US\$ 800.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Martín Belaunde Moreyra serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, el Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Ministro (e) del Despacho de
Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 480-2004-MTC-02

Lima, 25 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 479/06/04, de fecha 7 de junio de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a sus tripulantes auxiliares Celia Carrasco, Carla Thompson, Karem Zunino, Danitza Ruiz, Miguel Higa, Juan Cattaneo, Silvana Castro, Claudia Cubas, Arturo Servat, Silvana Pino, Gabriela Kahatt, Carla Ramos, Hugo Fiorini, Ruth Levy, Carlo Lertora, Antonella Pella, José Remar y Patricia Salas, durante los días 10 y 11 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 12711, 12712, 12713, 12714, 12715 y 12716, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección N° 0934-2004-MTC/12.04-SDO, 0935-2004-MTC/12.04-SDO y 0936-2004-MTC/12.04-SDO designando a los inspectores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazú y Patricia Victoria Mc Callum Luján, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 10 al 11 de julio de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Ordenes de Inspección N° 0934-2004-MTC/12.04-SDO, 0935-2004-MTC/12.04-SDO y 0936-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazú y Patricia Victoria Mc Callum Luján, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 10 al 11 de julio de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 12711, 12712, 12713, 12714, 12715 y 12716, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por tres inspectores)	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por tres inspectores)	US\$ 84.72

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Declaran improcedente impugnación de otorgamiento de la buena pro de proceso de selección convocado para contratar empresa que preste servicio de mantenimiento en tramo de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 500-2004-MTC-02

Lima, 5 de julio de 2004

VISTOS: Los recursos de apelación presentados por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. y por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, convocada para contratar a una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la Carretera Panamericana Sur Subtramo IV: Repartición "Km 48" (Km 966+500) - Puente Santa Rosa (Km 1041+500);

Que, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro certificada notarialmente de fecha 10 de junio de 2004, se obtuvo un empate entre los consorcios SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. y el consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCОВI S.A.C., por lo que se procedió a efectuar el sorteo correspondiente, resultando ganador el postor SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L.;

Que, de acuerdo a la Nota de Elevación N° 361-2004-MTC/20, con fecha 18 de junio de 2004, el postor consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y solicita la nulidad del proceso de selección argumentando: a) que el calendario consignado en el anexo N° 2 de las Bases transgrede el plazo legal establecido entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas y el plazo legal para la presentación de consultas, aclaraciones y observaciones desde el día de inicio de venta de Bases, b) que el factor de evaluación consignado en el subnumeral 2.2.1 Anexo 3 de las Bases contraviene el Lineamiento de Eficiencia y Especialización regulado en el inciso d) del artículo 5 de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, c) que las Bases

son nulas por incongruencia entre el segundo párrafo del inciso b) del numeral 9.2 del punto 9 y las cláusulas décimo tercera y vigésima de la pro forma del contrato contenida en el Anexo N° 5 de las Bases, d) que existe un error material en el punto 2 de las Bases al consignar como Base Legal leyes derogadas, como son la Ley N° 27268 y el Decreto Supremo N° 030-2000-ITINCI, e) que el consorcio SIG S.A.C.- EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro debió ser descalificado por no cumplir con presentar la ficha registral o la inscripción registral en la que conste la inscripción de la Escritura Pública sobre Modificación Parcial de Estatuto de la empresa SIG S.A.C., de fecha 9 de junio de 2004 y que ha presentado información falsa respecto al capital social de la referida empresa, f) que se ha calificado irregularmente al consorcio SIG S.A.C - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, g) que se ha calificado irregularmente al consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C., el mismo que ocupó el segundo lugar, en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa y h) que la conformación del Comité Especial Permanente es nula porque se han transgredido los artículos 34 y 35 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM ya que no son expertos ni especialistas en el mantenimiento de carreteras;

Que, con fecha 18 de junio de 2004, el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y solicita la nulidad del proceso de selección argumentando: a) que el calendario consignado en el Anexo N° 2 de las Bases transgrede el plazo legal establecido entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas y el plazo legal para la presentación de consultas, aclaraciones y observaciones desde el día de inicio de venta de Bases, b) que el factor de evaluación consignado en el subnumeral 2.2.1 Anexo 3 de las Bases contraviene el Lineamiento de Eficiencia y Especialización regulado en el inciso d) del artículo 5 de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, c) que las Bases son nulas por incongruencia entre el segundo párrafo del inciso b) del numeral 9.2 del punto 9 y las cláusulas décimo tercera y vigésima de la pro forma del contrato contenida en el Anexo N° 5 de las Bases, d) que existe un error material en el punto 2 de las Bases al consignar como Base Legal leyes derogadas, como son la Ley N° 27268 y el Decreto Supremo N° 030-2000-ITINCI, e) que el consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro debió ser descalificado por no cumplir con presentar la ficha registral o la inscripción registral en la que conste la inscripción de la Escritura Pública sobre Modificación Parcial de Estatuto, de la empresa SIG S.A.C., de fecha 9 de junio de 2004 y que ha presentado información falsa respecto al capital social de la referida empresa, f) que se ha calificado irregularmente al consorcio SIG S.A.C. EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, g) que se ha calificado irregularmente al consorcio A&C CONTRATISTAS S.R.L. - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C., el mismo que ocupó el segundo lugar en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, h) que se ha calificado irregularmente al consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L., específicamente respecto a la empresa NEVASUR S.R.L. ya que dicha empresa tiene más de 4 actividades en su objeto social y sin embargo el referido consorcio ha sido calificado con el máximo puntaje, i) que el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. debió merecer el máximo puntaje en experiencia empresarial, ya que la empresa ECASUR S.A.C. ha adjuntado 16 contratos suscritos por ECASUR S.A.C. con PROVÍAS NACIONAL y la empresa LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. acredita 6 contratos, j) que existe una presunta falsificación de la firma del señor Jorge Pio Valdivia Muñoz en todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa EMCOVI S.A.C. y k) que la conformación del Comité Especial Permanente es nula porque se han transgredido los artículos 34 y 35 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM ya que no son expertos ni especialistas en el mantenimiento de carreteras;

Que, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2004, el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS

PICHU PICHU S.R.L. rectifica errores materiales del recurso de apelación presentado, precisando que la presunta falsificación de firmas en todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa EMCOVI S.A. C. corresponde a la firma del señor Julio Aspilcueta Cruz;

Que, mediante carta N° 261-2004-MTC/20-PROVIAS N-UZARE-CA de fecha 18 de junio de 2004 se le corre traslado de los recursos impugnativos interpuestos al adjudicatario de la Buena Pro;

Que, con fecha 23 de junio de 2004, el postor adjudicatario de la Buena Pro, absuelve el traslado de los recursos impugnativos interpuestos;

Que, el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los recursos de apelación presentados por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. y por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L., al estar relacionados al mismo proceso de selección;

Que, respecto al recurso presentado por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L., de conformidad con el Acuerdo N° 014/009 de fecha 12 de agosto de 2002, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acordó que los recursos de apelación deben resolverse dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes de haber sido interpuestos, contados según el acto que se impugna: descalificación técnica, descalificación económica, u otro cualquiera distinto de la Buena Pro, y que la impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro está reservada para aquellos postores que participaron en dicho acto;

Que, según se advierte del Cuadro de Calificación de Propuestas, el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. obtuvo en la evaluación técnica el puntaje de 28 puntos, por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo de ochenta puntos, fue descalificado;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C.- COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. cuestiona el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y no impugna el acto de su descalificación técnica; cabe añadir que ninguno de los extremos del recurso de apelación interpuesto están referidos a su descalificación técnica;

Que, en tal sentido, en aplicación del citado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. debe ser declarado improcedente, ya que la impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro está reservada para aquellos postores que han participado en el acto de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, respecto al recurso presentado por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. de acuerdo al artículo 83 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en los procesos de Adjudicaciones Directas, entre la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas existirá un plazo no menor de diez días, contado a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 87 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial recibirá las consultas por un período mínimo de 3 días, contados desde el inicio de la venta de Bases;

Que, según se observa del calendario del referido proceso de selección, el mismo que fue publicado con fecha 26 de mayo de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, según Informe N° 003-2004-MTC/20-ZARQ-CA., el plazo para la presentación de propuestas debió ser el 10 de junio de 2004 y no el 9 de junio de 2004 como fue consignado; sin embargo el plazo consignado en el calendario para la formulación de consultas es correcto, ya que de acuerdo al artículo 87 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el plazo se cuenta desde el inicio de la venta de Bases;

Que, sin embargo, al respecto es pertinente tener en cuenta el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 060/2004-.TC-SU del 18 de febrero de 2004, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que aún cuando se advierte la presencia de causales de nulidad, la irrelevancia de ellas no justifica la declaratoria de nulidad sino la conservación del proceso, más aún si los vicios no ocasionan perjuicio al recurrente y no se ha quebrantado la esencia de los principios de contratación pública, además de la importancia de las necesidades públicas involucradas en el proceso;

Que, de acuerdo al Oficio N° 08-2004-Provías Nacional ZARQ-COM.ADO del Presidente del Comité Especial en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE no se formularon consultas ni observaciones a las Bases. Asimismo, si bien no se respetó el plazo para la presentación de propuestas, se evidencia que la recurrente presentó propuestas a la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases no pueden ser impugnadas vía recurso de apelación, por lo que carecen de sustento legal los extremos del recurso de apelación referidos a la impugnación de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

Que, el impugnante asimismo señala que el postor adjudicatario de la Buena Pro no presentó la inscripción registral de la Modificación Parcial de Estatutos de fecha 9 de junio de 2004 de la empresa SIG S.A.C., empresa conformante del consorcio adjudicatario de la Buena Pro;

Que, si bien se advierte que a fojas 12 de la propuesta técnica del postor SIG SAC - EMACONS S.A.C. GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. se encuentra copia de la Minuta de Modificación Parcial de Estatuto que otorga la empresa Servicios e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada - SIG S.A.C. y que la misma no contiene la inscripción en Registros Públicos; sin embargo de conformidad con el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, se deberá presentar copia de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa, la cual debe estar relacionada con la convocatoria;

Que, a fojas 7 de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la Buena Pro, se observa que ha cumplido con presentar copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa Servicios e Inversiones GENERALES S.A. SIG S.A.C., la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 1 de la Ficha N° 11375 del Registro Mercantil;

Que, asimismo, señala el impugnante que la empresa SIG S.A.C., conformante del consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L ha consignado información falsa respecto a su capital social;

Que, según se observa a fojas 7 de la propuesta técnica presentada por el postor SIG SAC - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L, en la constitución de la empresa SIG S.A.C. se consigna como capital social la suma de S/. 1000.00, mientras que a fojas 6 de la referida propuesta técnica se encuentra la Declaración Jurada de información Empresarial en la que se consigna como capital social la suma de S/. 23,400.00;

Que, sin embargo, con la absolución del traslado del recurso de apelación se adjunta copia de la Partida N° 11000146 expedida por la Oficina Registral Región Arequipa, donde se acredita el aumento de capital social en S/. 22 400.00, lo que sumado a los S/. 1000 que aparece en la Escritura de Constitución Social asciende a la suma de S/. 23 400.00, por lo que carece de sustento la afirmación del apelante en el sentido de que se ha consignado información falsa;

Que, respecto a la presunta falsificación de la firma del señor Julio Aspilcueta Cruz en la Declaración Jurada de Información Empresarial, de comprobarse vía fiscalización posterior documentos falsos o inexactitud de información presentada, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación conforme a los artículos 205 y 206 del referido texto legal, siendo el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el que decida sobre la imposición de la sanción;

Que, respecto a la conformación del Comité Especial cabe señalar que en cumplimiento de los artículos 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 34 de su Reglamento, se expidió la Resolución Viceministerial N° 036-2004-MTC/02 conformando el Comité Especial Permanente de Arequipa, encargado de llevar a cabo los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía a cargo de las Unidades Zonales para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de acuerdo al numeral 2.1.1 del literal A del Anexo 3 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, cuya puntuación máxima es de 15 puntos, se califica los contratos y trabajos realizados con una puntuación máxima de 5 puntos y la experiencia empresarial con una puntuación máxima de 10 puntos. Se señala que para calificar la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras se debe acreditar la experiencia empresarial en el servicio de mantenimiento rutinario de carreteras y/o similares mediante copias de los documentos que lo acreditan y que no se tomarán en cuenta documentos que no estén relacionados con el objeto de la convocatoria (trabajos ejecutados), otorgándose el puntaje de 5 puntos, si el monto acumulado de contratos es más de S/. 180,000.00, 3 puntos si es de S/. 120,000 a 180,000.00, 2 puntos si el monto acumulado de contratos es de S/. 50,000.00 a S/. 119,999.99 y 1 punto si es menos de S/. 50,000.00;

Que, según se advierte del Cuadro de Evaluación de Propuestas al consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro y al consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCОВI S.A.C, que ocupó el segundo lugar, se les ha otorgado, la puntuación máxima en los rubros experiencia en servicios de mantenimiento (5 puntos), experiencia empresarial (10 puntos) y tipo de empresa (10 puntos);

Que, el numeral 2 del Anexo 3 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, referido a la calificación del postor, no establece cómo se calificará en el caso de que el postor sea un consorcio; sin embargo de conformidad con la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE, para efectos de acreditar la experiencia sólo será válida la documentación presentada por la parte o partes del consorcio que ejecutarán las obligaciones establecidas en el objeto de la convocatoria, ya que la evaluación de la experiencia se realizará sobre la base de la sumatoria de la experiencia individual obtenida por cada uno de sus integrantes;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la Buena Pro, las empresas que conforman el referido consorcio, acreditan contratos que en conjunto superan S/. 180,000.00 soles, por lo que es correcto el puntaje otorgado de 5 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento;

Que, asimismo, las empresas que conforman el consorcio que quedó en segundo lugar acreditan contratos por un monto superior a S/. 180,000.00, por lo que es correcto el puntaje de 5 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento;

Que, respecto al rubro Experiencia Empresarial, de acuerdo al literal b) del numeral 2.1.1. del Anexo 3 de las Bases, se otorgará 10 puntos, si es más de 3 años, 8 puntos si es de 2 a 3 años y 5 puntos, si la experiencia es de 0 a 2 años;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZAREQ-CA del Presidente del Comité Especial, para la calificación de la experiencia empresarial contenida en el literal b) del numeral 2.1.1 del Anexo 3 de las Bases, se tomó en cuenta la Escritura Pública de Constitución de las Empresas y que en el caso de los consorcios, se evaluó a todos los integrantes del consorcio y se consideró a la empresa que en su minuta de constitución señale la mayor antigüedad;

Que, sin embargo, dicho criterio de evaluación no estaba claramente determinado en las Bases;

Que, respecto al rubro Tipo de Empresa, de acuerdo al numeral 2.2.1 del Anexo 3 de las Bases, la puntuación máxima es de 10 puntos y para su calificación se adjuntará copia simple de la Minuta de Constitución inscrita en Registros Públicos, otorgándose 10 puntos si se dedica al mantenimiento y/o construcción de carreteras, 7.5 puntos, si tiene de 2 a 4 actividades distintas y 5 puntos, si tiene más de 4 actividades distintas;

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2004-MTC/20-ZARQ-CA del Comité Especial Permanente, para la calificación del rubro Tipo de Empresa, en el caso de los consorcios se calificó a la empresa que mayor calificación aporte al consorcio. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZARQ-CA del Comité Especial para la calificación de consorcios, se evaluó a todos los integrantes del consorcio y se consideró a la empresa con menor número de actividades consignadas en el objeto social;

Que, sin embargo, dicho criterio de evaluación no estaba establecido previamente en el numeral 2.2.1 del Anexo 3 de las Bases y asimismo el criterio asumido por el Comité Especial de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZARQ-CA contradice lo establecido en el referido numeral, ya que según se desprende de dicho numeral, el máximo puntaje de 10 puntos se asigna cuando el objeto social sea sólo el mantenimiento y/o construcción de carreteras;

Que, de acuerdo al Artículo 82 del Reglamento referido a las Bases de las Adjudicaciones Directas, éstas deberán contener por lo menos las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el literal g) del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las Bases deben contener obligatoriamente cuando menos el método de evaluación y calificación de propuestas;

Que, de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requerido y deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, asimismo, se señala que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio, estando prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de la convocatoria, estando el CONSUCODE facultado para disponer la supresión en las Bases de los excesos que advierta o se denuncien. Asimismo, las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su experiencia en la actividad y en la ejecución de pres-

taciones similares, su capacidad y/o solvencia técnica y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar;

Que, el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el Artículo 66 del referido Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57 de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos y que después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del Artículo 9 de la Ley, siendo indelegable esta facultad;

Que, el Artículo 57 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece como causales de nulidad de oficio: que los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de la Unidad Zonal Arequipa no se ha ceñido en la etapa de evaluación de propuestas a los criterios establecidos en las Bases y asimismo ha contravenido el marco legal antes referido al no establecer claramente en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria los criterios de evaluación y calificación para aquellos postores que se presentaban en consorcio;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del literal g) del Artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículos 40, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus modificatorias y las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L.. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la

convocatoria, previa reformulación de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2004

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 057-2004-VIVIENDA-SG

Lima, 5 de julio de 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 794-2004/VIVIENDA-OGA y el Memorándum N° 756-2004/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG de fecha 30 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el período enero - diciembre del Año Fiscal 2004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2004 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al detalle ahí indicado;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum N° 794-2004-VIVIENDA-OGA, solicita la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que cuenta con

opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG, el proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean juzgado de paz en el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel correspondiente al Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 111-2004-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1138-2001-P-CSJLA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el Informe N° 041-2003-SEP-GP-GG de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por las autoridades de dicha comunidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2000 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados de Calera Señor de los Milagros, Calera Santa Rosa, El Cardo, Hualtaca Corazón de Jesús, Hualtaca Chico, Hualtaca Grande y, Hualtaca Santa Rosa, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal, familia y notarial; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 20 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores trasladarse en automóvil durante tres horas de viaje aproximadamente, por cuya razón tiene acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, si bien el distrito de Olmos, al que pertenece el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado, es del caso señalar que no existe norma expresa que haya reglamentado los requisitos para la procedencia de la creación de Juzgados de Paz, siendo que las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tienen carácter general pero no llegan a precisar de modo suficiente la exigencia técnica de los necesarios presupuestos de ley; por lo que en el presente caso, tomando como referencia los factores de distancia, población y situación económica, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 39 a 42, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia; en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, distrito de Olmos, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia además en los Centros Poblados de Calera Señor de los Milagros, Calera Santa Rosa, El Cardo, Hualtaca Corazón de Jesús, Hualtaca Chico, Hualtaca Grande y, Hualtaca Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

Crean juzgado de paz en el Centro Poblado Menor El Mirador correspondiente al Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 112-2004-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 409-2002-P-CSJCA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y, el Informe N° 115-2002-SEP-GP-GG de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor "El Mirador", distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por las autoridades de dicha comunidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población de 823 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Los Andes del Calvario, Alto Choctapata y, Alto Condorpullana, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos de naturaleza Civil: pago de dinero; Penal: faltas contra la persona y contra el patrimonio; Familia; violencia familiar, alimentos, abandono de hogar de menores; y Notarial: escrituras privadas, certificaciones y legalizaciones; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra a 15 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores tener que desplazarse a pie por 7 horas, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, si bien el distrito de Chota, al que pertenece el Centro Poblado Menor El Mirador, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado, es del caso señalar que no existe norma expresa que haya reglamentado los requisitos para la procedencia de la creación de Juzgados de Paz, siendo que las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tienen carácter general pero no llegan a precisar de modo suficiente la exigencia técnica de los necesarios presupuestos de ley; por lo que en el presente caso, tomando como referencia los factores de distancia, población y situación económica, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 91 a 94, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia; en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor El Mirador, distrito y provincia de Chota, departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, con competencia además en los Caseríos de Los Andes del Calvario, Alto Choctapata y, Alto Condorpullana.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZEN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

Aprueban Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 118-2004-CE-PJ

Lima, 2 de junio de 2004

VISTO:

El proyecto de “Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República”; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno por resolución de fecha 3 de febrero del año en curso conformó una Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Concurso para cubrir las plazas de Relatores y Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, habiéndose cumplido con presentar dicho proyecto de reglamento, es del caso proceder a su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República”, que forma parte de la presente resolución, que consta de 16 (dieciséis) Artículos, 3 (tres) Títulos, 3 (tres) Capítulos, 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales y, un Anexo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO
WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO
ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN
JOSÉ DONAIRES CUBA
EDGARDO AMEZ HERRERA
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONCURSO INTERNO CONVOCADO PARA CUBRIR PLAZAS DE RELADORES Y SECRETARIOS DE LAS SALAS PERMANENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

FINALIDAD:

El presente documento tiene por finalidad detallar el procedimiento e instrumentos técnicos que se deberán aplicar en el Proceso de Concurso Interno para cubrir las plazas de Relatores y Secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República.

OBJETIVO:

El proceso de Concurso Interno tiene como finalidad fortalecer la política de desarrollo y promoción de los trabajadores del Poder Judicial, siendo el principal objetivo impulsar y motivar el ascenso de los servidores, que cumplan con los requisitos correspondientes, a ocupar las vacantes generadas en la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, garantizar que el nombramiento de Relatores y Secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, se realice previo Concurso Interno y según estricto orden de méritos.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

- Ley N° 26776, que modifica el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre incompatibilidad por razón de parentesco, afinidad y matrimonio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2002-PCM.

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- Resolución Administrativa N° 604-2003-GG/PJ, que aprueba los perfiles de puestos de trabajo de los Servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada.

- Directiva N° 009-2002-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 552-2002-GG/PJ, que regula los procesos de Selección, Contratación y Promoción del personal del Poder Judicial.

- Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Plazas Convocadas.- El presente proceso de Concurso Interno, tiene por objetivo el convocar un total de 5 plazas vacantes presupuestadas en la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme se describe a continuación:

- Una plaza de Relator de la Sala Constitucional y Social Permanente.
- Una plaza de Relator de la Sala Civil Permanente.
- Una plaza de Secretario de la Sala Civil Permanente.
- Una plaza de Relator de la Sala Penal Permanente.
- Una plaza de Secretario de la Sala Penal Permanente.

Artículo 2.- Del Nombramiento.- Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por nombramiento, al acto por el cual el postulante ganador del concurso interno, se vincula al Poder Judicial, a través de un contrato a plazo indeterminado, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), para cubrir la plaza sometida a concurso.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

RESPONSABLES DEL CONCURSO INTERNO

Artículo 3.- Del Órgano Responsable.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conducirá todas las etapas del Proceso de Concurso Interno para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de Sala de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, sometidas a concurso.

Artículo 4.- Funciones del Pleno:

- Convocar al Concurso Interno de méritos para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Designar una Comisión para evaluar los currículums y la toma del examen escrito.

- Realizar la entrevista personal.

- Velar por el normal desarrollo del concurso; cautelando que éste sea imparcial, justo y transparente.

- Aprobar el Cuadro de Méritos conforme a los resultados del proceso de evaluación.

- Dar por concluido el proceso y declarar ganadores de acuerdo al cuadro de méritos aprobado.

- Expedir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

LOS POSTULANTES

Artículo 5.- Requisitos.- Los postulantes a Relator o Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia, para ser considerados aptos, deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 250 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como son:

1. Ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de veinticinco años de edad;

2. Tener título profesional de Abogado;

3. Haber servido ininterrumpidamente durante más de dos años como Relator o Secretario de Sala de la Corte Superior o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por igual término;

4. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Además de los requisitos señalados en los incisos precedentes, se les exigirá, los señalados en el artículo 58 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como son:

a) Tener una antigüedad no menor de dos (2) años de servicio ininterrumpido en la Institución.

b) No haber ascendido en los últimos dos semestres.

c) No haberse hecho acreedor de medida disciplinaria en el último semestre; y,

d) Ser personal del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

EL CONCURSO

Artículo 6.- Etapas del Concurso.- El concurso interno para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, constará de cuatro (4) etapas: Convocatoria, Inscripción, Evaluación y Nombramiento.

Artículo 7.- Convocatoria.- El Proceso de Concurso Interno se inicia con la convocatoria, que se efectuará mediante avisos publicados, durante tres (3) días hábiles consecutivos, en la página web del Poder Judicial; así como, en lugares visibles de cada una de las Cortes Superiores de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Todas las publicaciones deberán efectuarse el mismo día a nivel nacional, para no alterar el cronograma del concurso, bajo responsabilidad de los Administradores.

El aviso de convocatoria contendrá obligatoriamente el cronograma del concurso y señalará el lugar, fecha y hora límite para la recepción de las solicitudes de inscripción que se presenten.

Artículo 8.- La Inscripción.- La etapa de inscripción y presentación de expedientes por parte de los postulantes tiene una duración de tres (3) días hábiles y se iniciará a partir del día hábil siguiente posterior a la última publicación de la convocatoria, en la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los postulantes deberán presentar una carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, indicando el cargo al que se postula,
- 2.- Currículum Vitae documentado, actualizado y debidamente foliado;
- 3.- Copia de documento de identificación personal con constancia de haber votado en las últimas elecciones, o en su caso, con la dispensa respectiva;
- 4.- Copia legalizada del Título profesional de abogado;
- 5.- Constancia del Colegio de Abogados en el que se encuentra agremiado, con indicación de la fecha de incorporación y de habilitación;
- 6.- Declaración Jurada de acuerdo al formato del Anexo.

Artículo 9.- Doble Inscripción.- Los servidores que se inscriban al Concurso Interno, sólo podrán postular a una plaza de las 5 convocadas, en el caso de comprobarse una doble inscripción, serán descalificados.

Artículo 10.- La Alteración o Falsedad de Documentos.- La alteración o falsedad de algún documento o dato, así como su adulteración o falsificación, descalifica automáticamente al participante en el Concurso, cualquiera sea la etapa en que se encuentre, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar, de acuerdo a ley.

Artículo 11.- La Evaluación.- El Proceso de evaluación comprende tres fases:

- 11.1. Calificación Curricular.
- 11.2. Evaluación de Conocimientos.
- 11.3. Entrevista Personal.

Las fases son eliminatorias y excluyentes, significando ello que sólo continuarán en el proceso aquellos que aprueben cada una de las fases en forma progresiva y conforme al orden establecido en el presente reglamento.

El plazo máximo de esta etapa será de 12 días hábiles, correspondiendo a cada fase:

a) Evaluación Curricular: 5 días hábiles. Los resultados se publicarán al día siguiente hábil del vencimiento del plazo.

b) Evaluación de Conocimientos: 1 día hábil. Se realizará luego de transcurridos 3 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los resultados.

c) Entrevista Personal: 2 días hábiles.

Los plazos señalados precedentemente, podrán, ser variados según las circunstancias que se presenten, por acuerdo del Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 12.- Calificación Curricular.- En esta fase, se tomará en cuenta el grado de instrucción o formación profesional, el nivel de conocimientos y experiencia en cargos de igual o similar responsabilidad en Instituciones Públicas y Privadas.

a) Aspectos Académicos: (puntaje máximo acumulable 10 puntos).

1. Doctorado: 03 puntos.
2. Maestría: 02 puntos.
3. Título Profesional de Abogado: 05 puntos.
4. Cursos y Seminarios en la especialidad: 03 puntos.
(0.2 por cada uno)
5. Conocimientos de Informática, a nivel de usuario: 02 puntos.
6. Idiomas: 01 puntos.

b) Experiencia Laboral: (puntaje máximo acumulable 10 puntos).

1. Relator o Secretario de Sala Suprema o Superior: 10 puntos.
(02 puntos por año)
2. Secretario de Juzgado: 08 puntos.
(02 puntos por año)
3. Ejercicio Libre de la Abogacía: 08 puntos.
(02 puntos por año)

El postulante que obtenga en esta evaluación menos de 10 puntos (sumados los ítems a y b) quedará descalificado.

Artículo 13.- Evaluación de Conocimientos.- La prueba es objetiva. Será elaborada por la Comisión designada por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o a quien éste delegue. Para la asignación de puntajes se utilizarán los siguientes rangos:

Nota de 11 a 13	: 05 puntos
Nota de 14 a 16	: 15 puntos
Nota de 17 a 19	: 20 puntos
Nota 20	: 30 puntos

La nota mínima aprobatoria es de 11. El postulante que obtenga menos de esa nota quedará descalificado.

Artículo 14.- Evaluación Personal.- Esta evaluación será desarrollada por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de una entrevista personal.

Candidato promedio	: 10 puntos
Candidato Superior	: 20 puntos

Candidato Excelente : 30 puntos

El postulante que obtenga menos de 10 puntos quedará descalificado.

Artículo 15.- Cuadro de Evaluación.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elaborará un Cuadro de Evaluación en el que se consignará, en orden de puntaje alcanzado, la relación de postulantes que aprobaron la fase de evaluación.

El Cuadro de Evaluación se publicará en la misma forma que la convocatoria, al culminar cada fase de la evaluación con la relación de postulantes calificados y los descalificados, en estricto orden de méritos. Se publicará también al concluir todo el proceso de evaluación con los resultados finales.

Artículo 16.- Del Nombramiento.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, una vez concluido el Concurso Interno, procederá a la emisión de las respectivas resoluciones administrativas de designación en los cargos. Disponiendo que la Gerencia General celebre los respectivos contratos, en los términos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los servidores que se hayan inscrito en la convocatoria previa del 2003, podrán participar en el concurso que se convoque y serán evaluados conforme al presente Reglamento, pudiendo completar los documentos de su Currículum Vite dentro de los plazos que establecerá el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el resto de postulantes.

Segunda.- Los postulantes que resulten ganadores del Concurso Interno deberán presentar a la Gerencia General (Gerencia de Personal y Escalafón Judicial) en el plazo de 5 días hábiles de publicados los resultados, lo siguientes documentos:

- a) Certificado de Antecedentes Penales;
- b) Certificado de Antecedentes Judiciales;
- c) Partida de Nacimiento;
- d) Certificado de Salud otorgado por entidad oficial

Tercera.- El presente reglamento podrá ser utilizado en las convocatorias posteriores a este Concurso Interno, para cubrir las plazas vacantes de Secretarios y Relatores de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE

Yo, con DNI N°, con domicilio legal en, Distrito, Provincia y Departamento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- a) Que no registro antecedentes penales o judiciales;
- b) Que no me encuentro suspendido, separado o destituido en cargo judicial;
- c) Que no se sido destituido de ningún cargo público ni he sido despedido de la actividad privada por infracción disciplinaria grave;
- d) Que no he renunciado de la función pública con incentivos en los últimos cinco (5) años;
- e) Que no tengo incompatibilidad por razón de parentesco de acuerdo a ley
- f) Que poseo buena salud;
- g) Que, no tengo impedimento para contratar con el Estado;

- h) Que conozco, acepto y me someto al reglamento del concurso;
- i) Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de ser considerado postulante;
- j) Que conoce las sanciones previstas en el artículo 428 del Código Penal para las declaraciones falsas.

.....
Firma

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen Comisión Especial para la designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-2004-CED-CSJLI-PJ

Lima, 14 de junio de 2004

VISTO:

El Informe presentado por la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 019-2004-CE-PJ del 5 de febrero del 2004 y su respectiva modificatoria Resolución Administrativa N° 063-2004-CE-PJ del 31 de marzo del año en curso, ha aprobado el Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz, el mismo que establece los lineamientos para la designación de los Jueces de Paz en tanto no se implemente lo dispuesto por la Ley de Elección Nacional de Jueces de Paz N° 27539 y Ley N° 28035;

Que, el glosado Reglamento Transitorio establece dos formas para la designación de Jueces de Paz: primero reconoce el derecho de las Comunidades Campesinas y Nativas a designar a sus Jueces de Paz según sus usos y costumbres; y, en segundo lugar establece la elección de Jueces de Paz de los distritos geográficos, señalando que su designación debe sujetarse al proceso que se describe en dicha norma;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con Jueces de Paz en comunidades campesinas y en distritos geográficos ubicados en las provincias de Lima y Huarochirí;

Que, según el artículo 4 del Reglamento, el órgano responsable y encargado de llevar a cabo la designación de los Jueces de Paz en cada sede distrital del Poder Judicial es el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces;

Que, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima elegir en su seno una Comisión Especial para los efectos de la designación de Jueces de Paz, la que estará conformada por no menos de dos integrantes del Consejo;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con una Comisión de Asuntos de Justicia de Paz la misma que se ha venido encargando de coordinar todas las acciones relacionadas a elección y designación de Jueces de Paz, apoyo y capacitación, por lo que resulta necesario que preste apoyo en este proceso de designación de Jueces de Paz;

Que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima está integrado actualmente por cinco miembros, razón por la cual es necesario adecuar la con-

formación de la Comisión Especial con magistrados que son parte de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, en forma tal que se observe adecuadamente el principio de la doble instancia en los procedimientos recursivos que puedan generarse al interior del proceso de designación de los Jueces de Paz;

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y estando a lo previsto en el artículo sexto del Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz; sin intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por asistir a una reunión oficial, en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Especial para la designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima integrada por los Dres. Ana Patricia Lau Deza y Oscar Mendoza Fernández, miembros del Consejo Ejecutivo Distrital y por la Dra. Elvira Alvarez Olazábal, Magistrada integrante de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz.

Artículo Segundo.- REALIZAR la elección de los Jueces de Paz en Comunidades Campesinas y Nativas de acuerdo a sus usos y costumbres por lo cual la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz podrá continuar con el procedimiento de verificación de documentos que remitan las Comunidades Campesinas y previo informe lo elevará a la Comisión Especial para el reconocimiento correspondiente.

Para las demás designaciones, la Comisión Especial nominada procederá a elaborar y aprobar el cronograma a que se refiere el artículo 8 inciso a) del Reglamento Transitorio con la respectiva convocatoria a Designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso igualmente la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz prestará el apoyo que pueda requerir la Comisión Especial a efectos de canalizar la información respectiva y verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a los magistrados de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado del Cono Este, La Molina - Cieneguilla y Matucana - Huarochirí, así como al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín y a la Oficina de Administración Distrital para que brinden todo el apoyo que les pueda ser requerido para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y Comisión Especial.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, Decanato de Jueces, a los miembros de la Comisión Especial designada y a los Jueces mencionados en el artículo tercero de la presente resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL BETANCOUR BOSSIO
SERGIO SALAS VILLALOBOS
ANA PATRICIA LAU DEZA
OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

Amplían plazo a fin que juzgado especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima reciba nuevas denuncias con reos libres, querellas y apelaciones de juzgados de paz letrados

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 14-2004-CED-CSJCN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONO NORTE DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CONO NORTE DE LIMA

Independencia, primero de julio del dos mil cuatro.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 05-2004-CED-PJ de fecha cinco de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto, este Consejo dispuso que el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, reciba las nuevas denuncias con Reos Libres, Querellas y Apelaciones de Juzgados de Paz Letrados, por el período comprendido entre el doce de abril y el doce de julio del presente año, con la finalidad de equiparar la carga procesal con los demás Juzgados de la misma especialidad;

Que, del informe emitido por la Oficina de Estadística, se aprecia que la citada unidad jurisdiccional, aún no ha logrado nivelarse con los demás Juzgados en lo que se refiere a carga procesal, por lo que resulta necesario prorrogar prudencialmente el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° 05-2004-CED-CSJCN/PJ, hasta el doce de setiembre del presente año;

Que, por cuyos fundamentos el Consejo Ejecutivo del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96, inciso 20) del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° 05-2004-CED-CSJCN/PJ de fecha cinco de abril del presente año, que dispone que las nuevas denuncias con Reos Libres, Querellas y apelaciones de Juzgados de Paz Letrado, sean recibidas por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, hasta el doce de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración y de Personal.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

S.S.

MONTAÑEZ GONZALES
Presidente

DURAN HUARINGA
MIRANDA CANALES
HUAMÁN VARGAS

Aprueban Plan de Trabajo de la Comisión encargada del “Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 078-2004-P-CSJCL-PJ

Callao, 14 de junio de 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de esta Presidencia de Corte Superior, la capacitación permanente del Personal Jurisdiccional y Administrativo que la integra, lo que contribuirá a mejorar cada vez más el servicio de Justicia en este Distrito Judicial del Callao y es atribución del Presidente de Corte Superior, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme establece el inciso 3) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese sentido mediante Resolución Administrativa N° 025-2004-P-CSJCL/PJ, se ratificó a la Comisión de señores Magistrados encargados del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao", disponiendo que la citada Comisión presente el Plan de Trabajo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 52-04-PCECECPPCSJ, el Presidente de la Comisión de Magistrados antes aludida, presenta el Plan de Trabajo para lo que resta del presente Año Judicial, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para su desarrollo en los plazos y contenidos propuestos;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Trabajo de la Comisión encargada del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao" remitido mediante Oficio N° 52-04-PCE-CECPPCSJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital y el área de Protocolo y Difusión de la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior brinden el apoyo necesario para la ejecución del Plan de Trabajo aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Incorporan a magistrados en comisión conformada mediante la Res. Adm. N° 075-2004-P-CSJCL-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 079-2004-P-CSJCL-PJ

Callao, 14 de junio de 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 075-2004-P-CSJCL-PJ, de fecha 7 de junio del 2004, la Presidencia de esta Corte Superior designó a los señores Presidentes de la Primera y Segunda Salas Superiores Penales de Reos en Cárcel de esta Corte Superior, como integrantes de la Comisión de Magistrados para fines de establecer las causas del porcentaje menor de sentenciados que se detallan en la relación remitida por la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao mediante Oficio N° 577-2004-INPE/17-221-D;

Que, con miras a obtener propuestas de solución integral a la problemática mencionada en el primer considerando, resulta necesario incorporar a la citada Comisión de Magistrados, a los señores Jueces a cargo de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel de esta Corte Superior;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Magistrados conformada por Resolución Administrativa N° 075-2004-P-CSJCL/PJ, de fecha 7 de junio último, a los señores Magistrados:

Ricardo Rodolfo Pastor Arce	Juez (T) del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal
María Espinoza Portocarrero	Juez (S) del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal
Gustavo López Mejía Vega	Juez (T) del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Instituto Nacional Penitenciario, de los señores Magistrados de la Especialidad Penal esta Corte Superior, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Designan Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 192-2004-P-CSJCN-PJ

Independencia, treinta de junio de dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 20-2001-P-CSJCN/PJ de fecha doce de enero del dos mil uno y los documentos presentados por la señora doctora Laura Victoria Omontes Robles, Asesora Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se designó a la señora doctora Laura Victoria Omontes Robles como Asesora de esta Corte Superior de Justicia, cargo que ha venido ejerciendo hasta la fecha;

Que, con los documentos citados en vistos, la citada servidora ha solicitado su traslado a otra dependencia del Poder Judicial, sustentándola en razones de salud, la misma que ha sido atendida positivamente por este Despacho;

Que, por ese motivo resulta necesario designar a una persona para que asuma tal cargo, recayendo tal designación en la persona del señor William Enrique Gonzáles Zurita, quien reúne los requisitos de idoneidad personal y profesional, habiéndose desempeñado en dicho cargo, en anteriores oportunidades de modo temporal;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el inciso tercero del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del treinta de junio del presente año, al doctor WILLIAM ENRIQUE GONZALES ZURITA, como Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Autorizándosele a dar cuenta del despacho pendiente a la fecha.

Segundo.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

**Dictan diversas disposiciones referentes al Tercer Juzgado de Paz Letrado de
Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 197-2004-P-CSJCN-PJ

Independencia, dos de julio de dos mil cuatro.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas números 079-2004-CE-PJ del 28 de abril del 2004 y 129-2004-CE-PJ de 28 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 079-2004-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Municipalidad Distrital de Independencia, para la instalación de un Juzgado de Paz Letrado en la Comisaría del distrito de Independencia, dentro del plan piloto establecido en la Primera Disposición Final de la Ley N° 27939, Ley que regula el nuevo procedimiento por faltas;

Que, por Resolución Administrativa N° 129-2004-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, el mismo que funcionará en los ambientes habilitados dentro de la Comisaría de Independencia;

Que, la competencia territorial de dicho órgano jurisdiccional será todo el distrito de Independencia y comprenderá a todas las Comisarías de dicho distrito; teniendo como límites los siguientes distritos: por el Norte: Comas; por el Sur: Rímac; por el Este: San Juan de Lurigancho y por el Oeste: San Martín de Porres y Los Olivos;

Que, en ese sentido, el referido Juzgado, a partir de las quince horas del día doce de julio del año en curso, asumirá competencia en los procesos por faltas en el modo y forma que establece la Ley N° 27939;

Que, la referida Resolución autorizó proveer para dicho Juzgado, dos plazas de Juez de Paz Letrado y cuatro de Auxiliares Jurisdiccionales, donde cada Magistrado atenderá un turno de doce horas;

Que, estando próxima la entrada en funciones del Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, es necesario designar a los Magistrados que se encargarán de su atención, recayendo tal designación en las personas que a continuación se indican, quienes además cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y reúnen la idoneidad y el perfil requerido para desempeñarse como Magistrados: El doctor Javier Antonio Zapata García Rosell actualmente se desempeña como Relator Titular de la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel y al doctor Arturo Arnold Tavara Valdez, actual Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta;

Por tales fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90 incisos 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Artículos 12 y 15 del Reglamento de Cortes Superiores; y, las Resoluciones Administrativas N° 079-2004-CE-PJ y N° 129-2004-CE-PJ; la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, de acuerdo con las resoluciones del vistos, que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia tiene competencia material para conocer los procesos de faltas de conformidad al trámite contemplado en la Ley N° 27939; y, competencia territorial en todo el distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Tercer Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría ubicada en la avenida María Parado de Bellido, cuadra 1, kilómetro 4.5 de la Av. Túpac Amaru, Independencia, inicie sus funciones a partir del 12 de julio del 2004, a las 15.00 horas, con carga cero y turno permanente durante las 24 horas.

Artículo Tercero.- DISPONER que el turno permanente de dicho órgano jurisdiccional se divide a su vez en dos turnos de doce horas cada uno, de la siguiente manera:

a. El turno "A", asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 03.00 a las 15.00 horas de lunes a domingo.

b. El turno "B", asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 15.00 a las 03.00 horas de lunes a domingo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el horario del Despacho Judicial será de la siguiente manera:

a. Para el turno "A" : De lunes a sábado de 08.00 a 15.00 horas.

b. Para el turno "B" : De lunes a sábado de 15.00 a 22.00 horas.

Artículo Quinto.- DISPONER que los magistrados del turno "A" y "B", fuera del horario del Despacho Judicial, atenderán exclusivamente, en su respectivo turno, las faltas en los casos de flagrancia y con presencia de imputados.

Artículo Sexto.- REASIGNAR del Juzgado de Paz Letrado de Canta al Juzgado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia al señor doctor ARTURO ARNOLD TAVARA VALDEZ y promover como Juez Provisional al señor doctor JAVIER ANTONIO ZAPATA GARCÍA ROSELL para atender el turno "A" y "B" del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, respectivamente.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR como Coordinador del Plan Piloto de Juzgados de Paz Letrados localizados en la Comisarías para el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, al Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, señor doctor Roque Augusto Bravo Basaldúa, dando cuenta de sus funciones al Consejo Ejecutivo Distrital.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, deberán conocer y concluir los procesos por faltas ocurridas hasta las tres de la tarde del día doce de julio del presente año.

Artículo Noveno.- AUTORIZAR al señor Presidente encargado de este Despacho a suscribir el Convenio a que se contrae la Resolución Administrativa N° 079-2004-CE-PJ de 28 de abril del 2004, en ausencia del suscrito.

Artículo Décimo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Municipalidad de Independencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Conforman Comisión de Trabajo encargada de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que se realizarán por el 10º Aniversario de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 198-2004-P-CSJCN-PJ

Independencia, dos de julio del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima se creó mediante el Decreto Ley número veinticinco mil seiscientos ochenta, del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y dos; y por Resolución Administrativa número ciento veintidós guión noventa y cuatro, del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dispone su constitución como tal a partir del primero de diciembre del mismo año;

Que, en virtud a las citadas normas de su creación, mediante Resolución Administrativa número cuatrocientos cincuenta y uno -P-CSJCN/PJ del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se estableció como fecha de conmemoración de su aniversario el día primero de diciembre de cada año;

Que, por tal motivo el próximo primero de diciembre, se celebrará un aniversario más de su creación, la misma que tiene mucha significación para la población, así como para todos los que formamos parte en condición de Magistrados y Servidores, por cuanto el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, cumple su primer decenio administrando justicia a una parte importante de la Capital, como es la Zona Norte de Lima, cuya población a la fecha supera los dos millones de habitantes, ubicándose de esta manera en la segunda Corte a nivel de toda la República, desde el punto de vista de su dimensión;

Que, en tal sentido, esta Presidencia considera necesario designar una Comisión integrada por Magistrados, para que se encargue de los preparativos, así como de la realización de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que por tal motivo se llevarán a cabo;

Por cuyos fundamentos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Primero.- CONFORMAR la Comisión de Trabajo que se encargará de la organización, desarrollo y ejecución de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que se llevarán a cabo por el 10º Aniversario de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el primer artículo, estará integrado por los siguientes Magistrados:

- Dr. Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas, Vocal Titular de la 2º Sala Civil.

- Dra. Leonor Eugenia Ayala Flores, Vocal Titular de la 1º Sala Civil.

- Dra. Cecilia Isabel Siaden Añí, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Familia.

- Dra. Luz Janet Rugel Medina, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado en lo Penal.

- Dr. Ronald Iván Cueva Solís, Juez Titular del 5º Juzgado Especializado de Familia.

- Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Juez Titular del 2º JPL de SMP y LO.

- Lic. Carlos Víctor Jiménez Horna, Jefe de la Oficina de Administración.

Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES

Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

Designan magistrado suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 199-2004-P-CSJCN-PJ

Independencia, donde julio de dos mil cuatro.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 197-2004-CSJCN/PJ de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vista, este Despacho ha resuelto reasignar al señor doctor Arturo Arnold Távara Valdez del Juzgado de Paz Letrado de Canta al Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, a partir del día doce de julio del presente año;

Por ello, resulta necesario designar a un Magistrado suplente a efectos de que se encargue del Despacho del Juzgado indicado, recayendo tal designación en la persona del doctor César Augusto Alejos Tarazona, quien cumple los requisitos establecidos en el artículo 182 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y actualmente se desempeña como Relator de la Primera Sala Civil;

Por cuyos fundamentos, y estando a las facultades previstas y otorgadas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del doce de julio del presente año, al señor doctor CESAR AUGUSTO ALEJOS TARAZONA, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta, con retención de su cargo de origen.

Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de representante para asistir al Encuentro Extraordinario de la
Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú en el FMI y Banco
Mundial**

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 053-2004

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Central del Uruguay para que un representante de este Banco Central asista al Encuentro Extraordinario de la Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay el día 8 de julio del 2004;

Resulta de suma importancia la participación de un representante de nuestra institución en dicho encuentro, para tratar asuntos de interés de la jurisdicción del grupo conformado por los países anteriormente mencionados;

El artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco Central establece que nuestra institución representa al país para los fines establecidos en el Convenio Consultivo del Fondo Monetario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 1 de julio del 2004;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General (e), a Montevideo, Uruguay del 8 al 9 de julio del 2004, para que represente al Banco ante el Grupo de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial en las deliberaciones del Encuentro Extraordinario.

Artículo 2.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	545,75
Viáticos	US\$	400,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$	<u>28,24</u>
TOTAL	US\$	973,99

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE
Presidente

JNE

Autorizan viaje de representantes del JNE para asistir a la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal, a realizarse en Colombia

RESOLUCION N° 113-2004-P-JNE

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO:

La Carta del Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Sr. José Thompson, fechada el 3 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de CAPEL ha invitado a participar en la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal, que se realizará en Bogotá, República de Colombia, los días 8 y 9 de julio del presente año;

Que, el Director de CAPEL señala respecto de los costos de la Reunión que éstos deberán ser asumidos por cada Organismo Electoral participante;

Que, del análisis del documento Programa Preliminar que adjunta a su carta se constata que la temática versa sobre la capacitación electoral;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobada mediante Ley N° 26486, es función de la institución desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en la actividad señalada hará posible el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la capacitación electoral, lo que es de interés institucional y nacional;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada de fecha 9 de junio del 2004, autorizó el viaje del señor doctor Roly Pacheco Alarcón, Gerente de Educación Electoral, y de la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce, Especialista en Capacitación Electoral de la Gerencia de Educación Electoral, a la República de Colombia, a fin de que participen en el evento mencionado;

De conformidad con el inciso k) del artículo 15 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, N° 28128, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que ocasionen gasto al Estado;

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución N° 658-2002-JNE;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, entre el 7 al 10 de julio del presente año, el viaje del señor doctor Roly Pacheco Alarcón, Gerente de Educación Electoral, y de la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce, Especialista en Capacitación Electoral de la Gerencia de Educación Electoral, para asistir a la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal que se realizará en la República de Colombia.

Artículo Segundo.- Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor doctor Roly Pacheco Alarcón y la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones sufragará los gastos señalados a continuación, correspondientes al viaje mencionado en el primer artículo:

	Roly Pacheco Alarcón	Gladys Elizabeth Ventura Ponce
Viáticos de ley por 4 días	US\$ 800.00	US\$ 800.00

Viáticos adicional por gastos de instalación traslado	US\$ 200.00	US\$ 200.00
Pasajes Aéreos: Lima / Bogotá / Lima	US\$ 299.41	US\$ 299.41
Impuesto de Aeropuertos	US\$ 76.00	US\$ 76.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

ONPE

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la “II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal”

RESOLUCION JEFATURAL N° 127-2004-J-ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Lima, 5 de julio de 2004

Vista, la comunicación de fecha 3 de junio de 2004, cursada por el Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral - CAPEL, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, solicitando que designe a un funcionario de la institución, especialista en capacitación electoral, con la finalidad que asista a la “II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Director del CAPEL del IIDH, extiende una invitación al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la finalidad que designe a un funcionario de la institución, con función directiva en el tema de capacitación electoral, para que participe en la “II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal”, a realizarse el 8 y 9 de julio de 2004, en la ciudad de Bogotá;

Que, mediante Informe N° 010-2004-GFCE/ONPE de 24 de junio de 2004, el Gerente de Formación y Capacitación Electoral informa que el señor Jaime Márquez Calvo, Subgerente de Formación Electoral, asistirá a la invitación cursada, desde el 7 al 10 de julio inclusive, y propone que, mientras dure su ausencia, asuma sus funciones, la señorita Flor Pablo Medina, Jefe de Área de Asistencia Técnica;

Que, en atención a ese documento, el Jefe Nacional de la ONPE, mediante Oficio N° 261-J/ONPE de 28 de junio de 2004, ha comunicado al Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, que el señor Jaime Ernesto Márquez Calvo, asistirá al evento en su calidad de Subgerente de Formación Ciudadana de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral de la ONPE;

Que, la participación del indicado funcionario en la citada Reunión Especializada, permitirá el intercambio de experiencias, la cooperación y la transmisión de conocimientos en el tema de capacitación electoral;

Que, según el artículo 71 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la comisión de servicios es el desplazamiento temporal de personal fuera de la sede habitual de labores, para realizar funciones según su nivel y directamente relacionadas con los objetivos de la institución;

Que, el artículo 70 del precitado reglamento, dispone que, por el encargo, un trabajador puede desempeñar las funciones del titular ausente por motivo de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios, lo que se formalizará mediante la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, autorizan la comisión de servicios al exterior de servidores o funcionarios públicos, sustentada en el interés institucional y cuya resolución aprobatoria debe ser previamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26487 - Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 179-2003-J/ONPE y la Directiva N° 040-2004-GAF/ONPE sobre "Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicios, a nivel Nacional e Internacional y Rendición de Cuentas";

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 7 al 10 de julio de 2004, inclusive, del señor Jaime Ernesto Márquez Calvo, Subgerente de Formación Ciudadana de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para participar en la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal", que se realizará en la ciudad de Bogotá.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del mencionado funcionario en dicha actividad, serán de cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, según el siguiente detalle:

1. La suma de US \$ 600.00 (seiscientos con 00/100 dólares americanos) que corresponde a los viáticos por 3 días de estadía, en razón de US \$ 200.00 por día;
2. La suma de US \$ 299.51 (doscientos noventa y nueve con 51/100 dólares americanos), correspondiente a los pasajes aéreos;
3. La suma de US \$ 28.24 (veintiocho con 24/100 dólares americanos) que corresponde a la tarifa de uso del aeropuerto peruano.
4. La suma de US \$ 28.00 (veintiocho con 00/100 dólares americanos) que corresponde a la tarifa de uso del aeropuerto colombiano.

La presente resolución no concede exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, ni privilegio alguno.

Artículo Tercero.- Encargar a la señorita Flor Pablo Medina, Jefe de Área de Asistencia Técnica de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral, el despacho de la Subgerencia de Formación Ciudadana, mientras dure la ausencia del titular por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 928-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien dentro de sus atribuciones debe adoptar las medidas apropiadas para el buen funcionamiento de los despachos fiscales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1964-2003-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Rotan fiscales provisionales a despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de San Marcos y Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 929-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1167-2004-MP-FSD-DJ-Cajamarca, de fecha 2 de julio del 2004, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca y estando a las necesidades de servicio y a las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, a los siguientes Despachos:

- Hurtado Ocaña, Ketty Verónica, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos.

- Silva Rosales, Jaime al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Celendín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

**Aceptan renuncia de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue,
Distrito Judicial de Madre de Dios**

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 930-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 552-2004-MP-FN-FSD-MDD, de fecha 2 de julio del 2004, cursado por el doctor Víctor Sigüñas Quezada, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, mediante el cual eleva la renuncia presentada por el doctor Wilfredo Arbieta Cortez, al cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, por razones personales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Wilfredo Arbieta Cortez, al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan inscripción de empresa para operar como ajustadores ramos generales e inspectores marítimo cascos

RESOLUCION SBS N° 1017-2004

San Isidro, 28 de junio de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Arturo Febres Díaz para que se autorice la inscripción de la empresa AXIS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 011-2004-RIAS celebrada el 8 de junio de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros a la empresa AXIS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° APJ-0077, cuya representación será ejercida por el señor Jorge Arturo Febres Díaz con N° de Registro AN-040, para operar como ajustadores ramos generales e inspectores marítimo cascos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

UNIVERSIDADES

Incluyen proceso de adquisición de materiales de construcción en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 202-2004-UNAT-A-CO-P

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Chachapoyas, 23 de junio de 2004

VISTO:

El Oficio N° 0153-2004-UNAT-A-CO/VIPAD, de fecha 23 de junio del 2004, de la Vicepresidencia Administrativa solicitando la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2004-UNAT-A-CO/P de fecha 27 de enero del 2004, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual contendrá las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas que se realizan en el año fiscal y opcionalmente podrá incluirse información relativa a la adjudicación de menor cuantía;

Que, con documento del visto el Vicepresidente Administrativo de la UNAT-A, solicita la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas la "Adquisición de Adicional de Materiales de Construcción III Edificio Ciudad Universitaria";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 168, de fecha 23 de junio del 2004, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone se emita la Resolución Presidencial de inclusión de la precitada adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-Amazonas;

Que, el último párrafo del artículo 7 el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM; establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas presupuestadas;

Que, el numeral 7 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional; asimismo en concordancia con el Art. 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que toda modificación del Plan Anual sea por Inclusión o Exclusión de procesos de selección deberá ser aprobado por el titular del pliego a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponde o por el funcionario o dependencia delegada y comunicada al CONSUCODE y a la comisión de Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, de acuerdo a lo antes señalado en necesario efectuar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A, 2004;

Que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley del Contrataciones el Estado, D.S. N° 012-2001-PCM, y su Reglamento D.S. N° 013-2001-PCM; las atribuciones señaladas por la Ley N° 27347, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 150-2002-CONAFU, el Estatuto de la Universidad y demás normas concordantes y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa y las Oficinas de Asesoría Jurídica y Ejecutiva de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas la

“Adquisición de Adicional de Materiales de Construcción III Edificio Ciudad Universitaria”, que se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución en un folio hábil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10 días) hábiles siguientes a su aprobación, así como la remisión de la presente al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el año fiscal 2004, esté a disposición de los interesados en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

ANEXO N° 01

INCLUSIONES PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

		A) AÑO: <input type="text" value="2004"/>	
B) NOMBRE DE LA ENTIDAD :	<input type="text" value="UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"/>	C) SIGLAS: <input type="text" value="UNAT-AMAZONAS"/>	D) RUC: <input type="text" value="20479393568"/>
E) PLIEGO:	<input type="text" value="UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"/>	F) UNIDAD EJECUTORA <input type="text" value="1031"/>	G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC <input type="text" value="MRESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0202-2004-UNAT-A-CO/P"/>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
N° REF.	TIPO DE PRO-CESO	OBJETO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	TIPO DE MONEDA	FUENTE DE FINANC.	FECHA PROBABLE DE CONVO-CATORIA	ORGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			OBSER-VACIONES
										DEPAR.	PROV.	DIST.	
22	ADS	BIENES	ADQ. DE MATERIALES PARA ADICIONAL DE OBRA "CONSTRUCCION III EDIFICIO CIUDAD UNIVERISTARIA - UNATA"	5143	103,126.44	1-Soles	00	Junio	COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE	01	01	01	

Autorizan contratación de servicios de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION RECTORAL N° 488-04-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Callao, 28 de junio de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 543-2004-GASA (Expediente N° 88079) recibido el 24 de junio de 2004 por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita autorización para atender los servicios de publicidad de las unidades académicas y administrativas de la Universidad en los diarios: El Comercio, La República, El Peruano y El Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 007-04-R de fecha 9 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, PAAC-UNAC, para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, mediante el Oficio del visto el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunica los requerimientos de las Facultades y Dependencias Administrativas, de la publicación de avisos de publicidad en diferentes diarios de circulación nacional, y que el costo de contratación de estos servicios de publicidad es de hasta S/. 149,371.25 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno con 25/100 nuevos soles); estando dichos requerimientos de servicios de publicidad para el segundo semestre incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, PAAC-UNAC, para el Ejercicio Fiscal 2004, como proceso de selección de Adjudicación Directa Pública;

Que, Art. 19 Inc. h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las adjudicaciones o contrataciones que se realizan por servicios personalísimos se encuentran exoneradas del proceso de Adjudicación Directa Pública, en concordancia con el Art. 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, los Decretos Supremos N°s. 071-2001-PCM y 128-2001-PCM precisan que se encuentran expresamente incluidos como Servicios Personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado o entidades del Sector Público los medios de comunicación televisiva, radial, escrita u otro medio de comunicación en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, el Art. 20 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece, entre otras, que la exoneración de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa contemplados en el Art. 19 de la citada norma, deben llevarse a cabo mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, como es el presente caso, con aprobación mediante Resolución del Titular del Pliego;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico N° 008-OASA-2004 del 24 de junio de 2004; al Informe N° 2201-2004-UPEP-OPLA recibido el 24 de junio de 2004; al Informe N° 615-2004-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de junio de 2004; a los Arts. 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; a los Arts. 105, 111, 113 y 116 de su Reglamento; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158 y 161 del Estatuto de la Universidad y el Art. 33 de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1.- APROBAR la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para la “Contratación de servicios de publicidad en los diarios: El Comercio, La República, El Peruano y El Callao”, para atender los requerimientos de publicidad de las diversas Facultades y dependencias administrativas de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al segundo semestre del 2004, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía, para que dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850, el Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley, aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM y demás normatividad vigente, procedan a la contratación de los referidos servicios de publicidad, mediante un proceso de Adjudicación de Menor

Cuantía, por el monto total de hasta S/. 149,371.25 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno con 25/100 nuevos soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

DIARIO	VALOR REFERENCIAL (EN NUEVOS SOLES)
EL COMERCIO	Hasta 81,708.99
LA REPÚBLICA	Hasta 25,412.50
EL PERUANO	Hasta 37,451.68
EL CALLAO	Hasta 4,798.08
TOTAL	Hasta 149,371.25

3.- DISPONER, que el egreso que origine la presente Resolución se cargará al Programa 029: "Educación Superior", Subprograma 076: "Superior Universitaria", Actividad 1-00199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3-0498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 39: "Otros Servicios de Terceros", con cargo a los recursos directamente recaudados de las Facultades y la administración central.

4.- Transcribir la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Post Grado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ARROYO VIALE
Rector

CONASEV

**Designan representante ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia
Financiera y a oficial de enlace**

RESOLUCION CONASEV N° 068-2004-EF-94.10

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28009, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera también denominada UIF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 27693 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF, la Unidad de Inteligencia Financiera, para el adecuado desempeño de sus funciones cuenta con la asistencia y asesoría de un Consejo Consultivo, integrado por representantes de diversos organismos, entre los cuales se encuentra CONASEV;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27693 establece que la Unidad de Inteligencia Financiera debe contar con el apoyo de oficiales de enlace designados por los miembros del Consejo Consultivo;

Que, la función de los oficiales de enlace comprende la consulta y coordinación de las actividades de la Unidad de Inteligencia Financiera con la de los organismos de origen a los que pertenecen;

Que, mediante Oficio N° 078-2003-EF/94.10 del 16 de abril de 2003 y Resolución CONASEV N° 063-2003-EF/ 94.10 del 10 de setiembre de 2003, se designó al señor Rodney Rivera Vía y a la señora Sonia Talledo Espinosa, como representantes de CONASEV ante el Consejo Consultivo y oficial de enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera, respectivamente;

Que, habiéndose designado al señor Carlos Rivero Zevallos como Gerente de Intermediarios y Fondos, cuyas funciones están vinculadas con las de la Unidad de Inteligencia Financiera, se considera necesario designar al señor Carlos Rivero Zevallos, como representante de CONASEV ante el Consejo Consultivo, y a la señora Fabiola Tello Las Heras, Responsable Legal de la Gerencia de Intermediarios y Fondos, como oficial de enlace; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28009, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 061-2003-EF, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional en su sesión de fecha 7 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del señor Rodney Rivera Vía y de la señora Sonia Talledo Espinosa, como representantes de CONASEV ante el Consejo Consultivo y oficial de enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera, respectivamente, dándosele las gracias por el desempeño de sus funciones durante su gestión.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Rivero Zevallos como representante de esta Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 3.- Designar a la señora Fabiola Tello Las Heras como oficial de enlace de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

SUNARP

Confirman observación de registrador de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, sobre inscripción de testamento

RESOLUCION N° 091-2004-SUNARP-TR-A

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

TRIBUNAL REGISTRAL

Arequipa, 31 de mayo de 2004

APELANTE : MARIBEL CASTILLO CHIHUÁN
TÍTULO : 17718 DEL 06.04.2004
REGISTRO : 4006892
ACTO : INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO SUMILLA

EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

“Tratándose de un bien inmueble que es dejado al mismo tiempo parte en herencia a título universal y parte en legados (a título particular), ello no obsta su carácter de estar sujeto a un régimen de copropiedad, que existe cuando dos o más personas son propietarios de un mismo bien, aun cuando el título que origina dicho estado (sucesión a título universal o sucesión a título particular), sean diferentes o concomitantes”.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita la inscripción del acto jurídico de división y partición de bienes contenido en la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001.

Para ello se presentan los siguientes documentos:

- a) Rogatoria que consta en la solicitud de inscripción del acto observado.
- b) Comprobante de pago de derechos de inscripción.
- c) Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001.
- d) D.N.I. de la apelante.
- e) Recibo de pago de tasa por recurso de apelación.
- f) Recurso de apelación.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

Interpone recurso de apelación Maribel Haydee Castillo Chihuán en contra de la observación formulada por el registrador público Jorge Luis Tapia Palacios, en los siguientes términos:

ACTO SOLICITADO:

Se solicita al registro la inscripción de testamento, división y partición en la partida N° 1125793 de Registro de la Propiedad Inmueble.

ANÁLISIS:

- De la calificación realizada se determina que de acuerdo al testamento otorgado el 13 de noviembre del 2001 e inscrito en la partida 11009121, los derechos (20%) que tenía don Manuel Edmundo Zegarra Gonzales en el inmueble inscrito en la partida antes referida, han pasado a ser de propiedad de Carlos Edmundo Zegarra Morales, Milagros Adela Zegarra Morales, Adela Cecilia Zegarra Morales, Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla, en las proporciones establecidas en el testamento:

- Se ha presentado la partición celebrada sólo por los tres primeros antes nombrados, es decir, no han intervenido todos aquellos que tienen derecho respecto del porcentaje que está siendo objeto de partición, más aún que uno de ellos está bajo la patria potestad de su madre, por lo que no se ha cumplido con lo establecido por el artículo 852 y siguientes, 983 y siguientes del C.C.

- Sin perjuicio de lo antes indicado, el artículo 7 del D. Leg. N° 776 modificado por D. Leg. N° 952 establece que el registrador requerirá para su inscripción que se acredite el pago del impuesto predial, por lo que debe acreditarse en su oportunidad el pago del mismo, con el original o copia legalizada notarialmente o fedateada por funcionario autorizado de esta zona registral, del formulario y comprobante de pago o constancia o reporte informático de no adeudo expedida por la Municipalidad correspondiente. Asimismo, los derechos que correspon-

den pagar por la inscripción de los dos actos ascienden a la suma de S/. 105.00, sin embargo, solamente se ha pagado la cantidad de S/. 34.00, lo que deberá tenerse presente en su oportunidad.

DECISIÓN:

Por lo tanto se deniega la inscripción solicitada.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente:

a) El causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales otorgó testamento mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 1999, ante notario de Lima, Dr. Sergio Berrospi Polo, y se inscribió este acto en la partida electrónica N° 1104553 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima y Callao.

b) El causante declaró como únicos y legítimos herederos a sus hijos los señores Carlos Edmundo, Milagros Adela y Adela Cecilia Zegarra Morales.

c) El causante al momento de su fallecimiento era propietario, entre otros bienes, del 20 % de las acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en el lote 6 de la Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa, el cual corre inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304, del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa.

d) Conforme aparece del testamento, el causante decidió repartir el inmueble en el siguiente porcentaje:

- Dos tercios como legítima hereditaria a favor de sus herederos forzosos.

- Un tercio de los derechos y acciones en legados, correspondiendo el 25% de un tercio a Milagros Adela Zegarra Morales; 25% de un tercio de libre disposición a favor de Adela Cecilia Zegarra Morales; 25% de un tercio de libre disposición a favor de Carlos Edmundo Martín Zegarra Morales; 15% del tercio de libre disposición a favor de Manuel Vergara Zegarra; 10% del tercio de libre disposición a favor de Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

e) Que el acto que se pretende inscribir es uno de división y partición de herencia en el cual han participado sólo los herederos del causante.

f) En función a que la herencia es a título universal y el legado es a título particular sobre bienes específicos, no corresponde a los legatarios participar en un acto de división de herencia, ni las normas de copropiedad son aplicables a los legatarios.

g) En conformidad con lo anteriormente indicado, el registrador de propiedad inmueble de Arequipa, incurre en un error conceptual al exigir que participen en una escritura pública de partición de herencia a los legatarios.

h) Al denegarse la inscripción de la escritura pública de partición de herencia, se está vulnerando el derecho a la herencia consagrado en el inciso 16) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la partida electrónica N° 11009121 del Registro de Personas Naturales - Registro de Testamentos, aparece inscrito el testamento por escritura pública otorgado por Manuel Edmundo Zegarra Gonzales.

Asimismo, en asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, aparece inscrito el 20% de derechos sobre el inmueble

ubicado en el lote 6, Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa a favor del causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales.

V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como Vocal ponente Raúl Jimmy Delgado Nieto.

De lo expuesto y análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión en discusión es determinar lo siguiente:

- a) Si resulta procedente la inscripción de división y partición materia del título rogado.
- b) Si resulta procedente el acreditar el pago del impuesto predial.

VI. ANÁLISIS

1. Conforme lo establece el artículo 660 del Código Civil, *"desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*.

Asimismo, el artículo 844 señala que *"Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar"*.

A su vez, el artículo 735 señala que *"La institución de herederos es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos. La institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes, salvo lo dispuesto en el artículo 756 (...)"*.

2. De lo expuesto se colige que la distinción entre herederos y legatarios es clara siendo la primera a título universal y la segunda a título particular, y como lo señala el artículo 756 del Código Civil, puede referirse a uno o a más de los bienes del testador, o a una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

De lo expuesto en este numeral se colige que puede ser objeto del legado no solamente bienes independientes del testador, sino también parte de ellos, siempre y cuando sea dentro de su facultad de libre disposición.

3. En el caso submateria, la apelante pretende la inscripción de la división y partición del 20% de derechos sobre el inmueble ubicado en el lote 6, Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa de los cuales era propietario el causante y que se encuentran inscritos en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa.

4. Revisado el título archivado N° 2002-4605, tenemos que el testamento otorgado por Manuel Edmundo Zegarra Gonzales, en su cláusula cuarta designa como sus herederos a Milagros Adela, Adela Cecilia y Carlos Edmundo Martín Zegarra Morales.

Asimismo, respecto del bien inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble, designa además como legatarios a sus hijos ya señalados y a Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

Es decir que respecto del mismo inmueble son propietarios a título de herederos sus tres hijos y a título de legatarios sus tres hijos y además Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

5. Resulta pues evidente que los legados porcentuales dejados por el causante no se refieren a bienes independientes entre sí, sino a un solo inmueble.

6. En tal sentido es indubitable que sobre el 20% de derechos que tenía el causante sobre el inmueble inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, se ha establecido un régimen de copropiedad, **y el hecho que el título de cada uno de los copropietarios sea diferente (herederos y legatarios), no soslaya la existencia de este régimen fáctico.**

7. Estando establecido tal régimen de copropiedad, es de aplicación el artículo 986 del Código Civil que señala que *“los copropietarios pueden hacer partición por convenio unánime (...)”*.

8. En el caso submateria, como es de verse de la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001 no han participado todos los copropietarios del inmueble inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble, por tanto se ha incumplido con el supuesto de hecho de la norma legal precitada, por lo que debe confirmarse la observación en este extremo.

9. En lo referente a la acreditación del pago del impuesto predial, debe tenerse presente que conforme a lo establecido por el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, *“El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho”*.

En el caso submateria, el causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales, falleció con fecha 2 de octubre de 1999, por lo que sus sucesores adquieren la calidad de sujetos del impuesto a partir del 1 de enero del año 2000, sin perjuicio de que conforme lo establece el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Código Tributario *“la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal”*.

Ello significa que la sucesión está obligada a pago del impuesto por los períodos 2000, 2001, 2002, 2003 y el primer trimestre del año 2004, teniendo en cuenta respecto del trimestre 2004, que conforme lo señala el artículo 15 inciso b) del Decreto Legislativo 776, se permite el pago del impuesto en forma fraccionada hasta en tres cuotas trimestrales al año, salvo cuando el bien inmueble sea transferido, en cuyo caso conforme lo señala el artículo 16 de la norma legal precitada, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto predial adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Por tanto, se debe acreditar el pago del impuesto predial hasta el primer trimestre del año 2004, por lo que la observación debe confirmarse en este extremo.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación efectuada por el registrador público de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa abogado Jorge Luis Tapia Palacios, materia de la resolución de grado.

Regístrese y comuníquese.

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

JORGE LINARES CARREÓN
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

RAÚL JIMMY DELGADO NIETO
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XI - Sede Ica

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 302-2004-SUNARP-SN

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO, el oficio N° 1034-2004/Z.R. N° XI-JZ, del Jefe de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, el oficio N° 175-2004/Z.R.N°XI-GAF del Gerente de Administración y Finanzas de la Z.R. N° XI, Sede Ica, el oficio N° 351-2004-SUNARP/GPD de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP y el Informe N° 037-2004-SUNARP/GL-WTS de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia el Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, solicita se declare en situación de urgencia la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada en las Oficinas Registrales de la referida Zona Registral, al haberse suspendido el proceso de selección para la contratación de los referidos servicios de seguridad y vigilancia, por la impugnación al procedimiento por parte de uno de los adquirentes de las bases, situación que pone en riesgo la seguridad institucional y los servicios registrales, según manifiesta en el oficio de la referencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados de la SUNARP, que gozan de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19 y 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declarada de conformidad con la Ley. Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

El hecho extraordinario e imprevisible

Que, de acuerdo a lo informado por el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, mediante Oficio N° 175-2004/Z.R. N° XI-GAF, se ha suspendido el proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-SUNARP-Z.R. N° XI/CE-Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Zona Registral N° XI-Sede Ica, al haberse presentado un recurso de apelación contra el procedimiento seguido en dicho proceso de selección, de parte de uno de los adquirentes de bases. Tal eventualidad "pone en riesgo, los Servicios Registrales que esta Entidad tiene a su cargo, debido a que hemos sido -afirma el Gerente de Administración y Finanzas de la Z.R. N° XI, Sede Ica-, víctimas de dos tentativas de robo en nuestras Oficinas Registrales de Chincha y Andahuaylas¹". Por lo que solicita se

¹ Tales hechos se encuentran acreditados con la copia Certificada N° 48604-COMIS-PNP-AND emitida en Andahuaylas el 10 de junio del 2004 y con la copia de la Certificación emitida en Chincha el 30 de junio del presente año.

declare en situación de urgencia la contratación de dicho servicio, por un período de 30 días calendarios, y por monto referencial ascendente a S/. 17,165.00 nuevos soles;

Que, además del referido supuesto extraordinario e imprevisto (la impugnación del proceso) al que hace referencia el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, es necesario considerar, como un nuevo hecho, también extraordinario e imprevisto, a la Resolución N° 290-2004-SUNARP/SN, publicada el 29 de junio de 2004, mediante la cual el Superintendente Nacional de los Registros Públicos declaró fundado el recurso de apelación presentado por el adquirente de bases en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-SUNARP-Z.R. N° XI/CE; en consecuencia, se declaró la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de notificación de la absolución de consultas y de observaciones. Tal decisión posterga aún más la posibilidad inmediata de contar con los servicios de seguridad y vigilancia en la Zona Registral N° XI, Sede Ica en la oportunidad requerida;

Que, de lo expuesto se advierte que la carencia del servicio de vigilancia privada en la referida Zona Registral se debe a causas extraordinarias e imprevisibles (la impugnación y la declaración de nulidad del proceso), totalmente ajenas a la voluntad de la Entidad; en consecuencia, se encuentra fehacientemente acreditado el primero de los presupuestos para la declaración de urgencia del servicio de vigilancia privada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que se presente una situación de ausencia extraordinaria e imprevista del servicio de vigilancia, en este caso;

Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad

Que, mediante oficio N° 069-2004/ZRN° XI-OL, el abogado Marco A. Becerra Sosaya, Gerente Registral de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, manifiesta que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la presentación de recursos impugnativos deja en suspenso el proceso de contratación y, a su vez, considera que la suspensión de los Servicios de Seguridad, pone en riesgo los servicios registrales que esta Entidad (Se refiere a la Zona Registral N° XI, Sede Ica, tiene a su cargo. En tal contexto, recomienda que se solicite la autorización pertinente ante la Sede Central de la SUNARP, para la declaración de urgencia;

Que, el servicio de seguridad y vigilancia permite brindar protección y seguridad a todos los bienes patrimoniales, así como garantiza la seguridad en el control del ingreso de los usuarios a cada una de las Oficinas Registrales. El no contar con dicho servicio significaría comprometer y poner en riesgo la seguridad y resguardo de todos los bienes patrimoniales y del control y salida de dichos bienes y del personal de la Zona Registral, sobre todo en la coyuntura actual de inseguridad y violencia que viene atravesando nuestro país². Si se produce un robo o incendio en el archivo registral no se podría atender las solicitudes de publicidad al no poder contar con los documentos necesarios. Igual inconveniente generaría la pérdida de equipos informáticos, lo cual afectaría gravemente el acervo documentario de contenido registral. Asimismo, es necesario tener presente que cada una de las áreas de atención al público (Caja) recaudan dinero por el cobro de las tasas registrales, quedando desprotegidas si no se contara con los servicios de seguridad y vigilancia, pudiéndose producir robos y asaltos a las oficinas registrales que conforman, esta Zona Registral, lo cual motivaría que no se pueda cumplir con las obligaciones de naturaleza laboral y demás obligaciones asumidas;

Que, en relación con la invocación de esta causal como fundamento para la exoneración, cabe citar el caso del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), el cual mediante Resolución N° 171-2004-CONSUCODE/PRE de fecha 28 de abril de 2004, declaró en situación de urgencia por el plazo de tres (3) meses el

² Una de las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, se encuentra ubicada en la ciudad de Ayacucho, ciudad donde recientemente se han producido una serie de actos de violencia contra locales públicos. Esta circunstancia particular incrementa el riesgo de la conservación del patrimonio institucional y hace indispensable y urgente la necesidad de contar con un servicio de seguridad adecuado y oportuno.

Servicio de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento del CONSUCODE, por la causal de urgencia. Esta decisión de CONSUCODE tiene como antecedente la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento N° 222-2003-CONSUCODE-DE³, exonerando del proceso de selección correspondiente la contratación de servicios de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento del CONSUCODE, y autorizando la contratación de dicho servicio por el plazo referido, mediante el procedimiento de menor cuantía. La declaración de nulidad de oficio del contrato celebrado con la empresa encargada de prestar dicho servicio, ha sido considerada como un hecho imprevisto y extraordinario que sustenta la declaración de urgencia, como causal de exoneración;

Valoración de los hechos que motivan la declaración de urgencia.

Que, la impugnación del proceso de selección y la posterior declaración de nulidad del mismo es, obviamente, un hecho eminentemente extraordinario e imprevisible que tiene por efecto inmediato y directo que la entidad no pueda contar con los servicios de vigilancia en la época prevista y en la oportunidad requerida por la Zona Registral, con lo cual se ha acreditado el primer presupuesto de la procedencia de la causal invocada;

Que, con relación al segundo presupuesto⁴, de acuerdo a lo expuesto en el Oficio N° 175-2004-/Z.R.N° XI-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas como en los del Jefe del Área Legal de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, se identifica que existen elementos objetivos suficientes como para advertir que la ausencia de seguridad en las Oficinas Registrales expone a éstas no sólo a la pérdida o sustracción de información registral y equipo informático que resulta indispensable para la prestación del servicio registral, sino también de los recursos que recauda diariamente cada Oficina Registral. Dichos recursos tienen que ser depositados en la cuenta que la Entidad tiene en el Sistema Financiero, lo cual hace necesario su traslado diario desde la Oficina Registral. Tal situación genera una circunstancia que incrementa el riesgo de sufrir atentados y por tanto la pérdida de dichos recursos;

Que, la ausencia del servicio de seguridad, ha dejado de representar únicamente un peligro meramente hipotético para la continuación de los servicios registrales que prestan las Zonas Registrales, ya que en la Zona Registral N° XI, Sede Ica, ya se han presentado tentativas de robo, tal como se acredita con las certificaciones policiales referidas anteriormente. Tal circunstancia no es extraña a nuestra realidad institucional. En el Sistema Nacional de los Registros Públicos, tenemos una experiencia reciente: se trata del caso de la Oficina Registral de Ilo (Zona Registral N° XIII, Sede Tacna), en la cual, el 25 de mayo de 2004, se produjo un asalto al Cajero de dicha Oficina⁵;

Que, en una institución pública que financia la prestación de sus servicios en función únicamente de los ingresos que recauda y no mediante financiamiento del Tesoro Público, un asalto a una Oficina Registral y, por tanto, la pérdida de dichos recursos, representa un grave perjuicio a la Entidad, no sólo porque se pierden recursos públicos sino porque además, en este caso, la pérdida (robo) de los recursos propios que recaudan las Oficinas Registrales, pone en directo e inmediato peligro la continuación de los servicios esenciales (servicios registrales) que presta la entidad, ya que dichos recursos son el único medio de financiamiento de la Entidad. En este contexto, no podemos dejar de considerar, desde luego, que la situación de inseguridad que implica la carencia de los servicios de vigilancia, pone en riesgo no sólo la conservación de los bienes económicos (dinero y bienes patrimoniales) sino también la integridad física de los trabajadores de las Oficinas Registrales, factor humano que es, indudablemente, indispensable para la prestación del servicio registral;

³ Resolución N° 168-2004-CONSUCODE-PRE, publicada el 1 de mayo de 2004.

⁴ Que la ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio comprometa de manera directa e inmediata la prestación del servicio esencial que presta la entidad.

⁵ La ocurrencia de este hecho se encuentra acreditado mediante la copia de la Denuncia por Delito Contra el Patrimonio (Robo Agrabado) suscrito por el mayor PNP César J. Giglio Montoya (C.I. N° 170823) Comisario de Puerto Ilo y el Instructor, Sub Oficial de Primera PNP Victor E. Calatayud Díaz (C.I. N° 31049888-0+).

Que, en ese contexto, el servicio de vigilancia privada, por su naturaleza e implicancias, no puede dejar de prestarse, por lo que resulta procedente su contratación por el tiempo que sea necesario para realizar el proceso de selección correspondiente;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, mediante Oficio N° 351-2004-SUNARP/GPD, de fecha 30 de junio de 2004, informa que existen recursos presupuestales suficientes para atender la contratación de los servicios de vigilancia privada, por el tiempo y los montos requeridos por la Jefatura de la Zona Registral N° XI, Sede Ica;

Que, por todo lo expuesto, se ha acreditado la concurrencia de todos los presupuestos de procedencia de la declaración de urgencia como causal de exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía de los servicios de seguridad y vigilancia por el tiempo considerado necesario para la conclusión del proceso de selección previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, de acuerdo a lo requerido por la Jefatura de la Zona Registral;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XI - Sede Ica, por treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El valor referencial total del servicio de seguridad y vigilancia a contratar, durante el período de urgencia, asciende a S/. 17,165.00 (Diez y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco con Cero Céntimos de Nuevos Soles). Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, a contratar los servicios mencionados en el artículo primero de la presente resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispone el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

SUNAT

Autorizan viaje de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos a Colombia para participar en la Quinta Cumbre Latinoamericana de Precios de Transferencia

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 167-2004-SUNAT

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que la International Bureau of Fiscal Documentation, ha cursado invitación al Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT para que participe en la Quinta Cumbre Latinoamericana de Precios de Transferencia, la misma que se llevará a cabo los días 8 y 9 de julio del presente año, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que en el mencionado evento se abordarán temas relacionados con precios de transferencia, tales como novedades de las diferentes legislaciones en dicha materia alrededor del mundo, desarrollo reciente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), armonización de las regulaciones de precios de transferencia en América Latina, regulaciones propuestas por los Estados Unidos de América para los servicios intra-grupo y el impacto de las contraprestaciones cobradas a entidades latinoamericanas por dichos servicios, entre otros;

Que siendo tales materias de interés para esta Superintendencia, se ha considerado pertinente la participación en el mencionado evento del señor Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos;

Que por razones de itinerario, es pertinente autorizar el viaje del mencionado trabajador, a partir del 7 y hasta el 9 de los corrientes, debiendo precisar que los gastos que ocasione su participación en el referido evento serán cubiertos por la International Bureau of Fiscal Documentation;

Que asimismo, resulta necesario encargar las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, mientras dure la ausencia del mencionado trabajador;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con el Artículo 17 de la Directiva N° 004-2004-EF/76.01 - Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004-; y en uso de las facultades conferidas en los literales i) y u) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos, a partir del 7 y hasta el 9 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo serán cubiertos por la International Bureau of Fiscal Documentation, no generándose egreso alguno al Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución de Superintendencia no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación, a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4.- Mientras dure la ausencia del señor Enrique Vejarano Velásquez, se encargan las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, a la señorita Clara Rossana Urteaga Goldstein, Intendente Nacional Jurídico, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 070-00-0000165

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Chiclayo, 30 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar y dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 inciso "r" del Decreto Supremo N° 115-2002/PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 1 de julio de 2004 como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque a los trabajadores que se indican a continuación:

- Juan José Ramón Dávila Jaime
- Mirko Antonio Noblecilla Rivas
- César Augusto Riveros Mimbela

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir del 1 de julio de 2004 la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque de los trabajadores que se indican a continuación:

- Karla Elena Albújar Verona
- Sandra Virginia Carrillo Ticona
- Luis Humberto Vargas Aspajo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO A. QUISPE CORREA ANGULO
Intendente

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 000078-2004-SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 1 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los Órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 040-2004-SUNAT y el Memorándum N° 035-2004-200000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín a la trabajadora que se indica a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2353	RATTO SOTO FRANCESCA GERALDINE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ L. CAMARENA CANCHANYA
Intendente (e) Regional